



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

**TRABAJO DE TÍTULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

TEMA:

**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN DELITOS CONTRA LA
MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, POR LOS SUJETOS
PROCESALES**

INVESTIGADOR:

AB. DARWIN BENIGNO VELASCO CARVAJAL

DOCENTE TUTOR

DRA. SANDRA PATRICIA MOREJÓN LLANOS, MGS.

GUARANDA-ECUADOR

Año 2021-2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Dra. Sandra Patricia Morejón Llanos, Mgs.**, en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar. designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO:** que el señor **AB. DARWIN BENIGNO VELASCO CARVAJAL**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: " **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN DELITOS CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, POR LOS SUJETOS PROCESALES**"; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado por lo que se aprueba el mismo con la nota de **DIEZ (10)**

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,

**SANDRA PATRICIA
MOREJON
LLANOS**

Firmado digitalmente por SANDRA
PATRICIA MOREJON LLANOS
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
l=GUAYAQUIL,
serialNumber=0201111200, cn=SANDRA
PATRICIA MOREJON LLANOS
Fecha: 2022.05.30 20:37:55 -05'00'

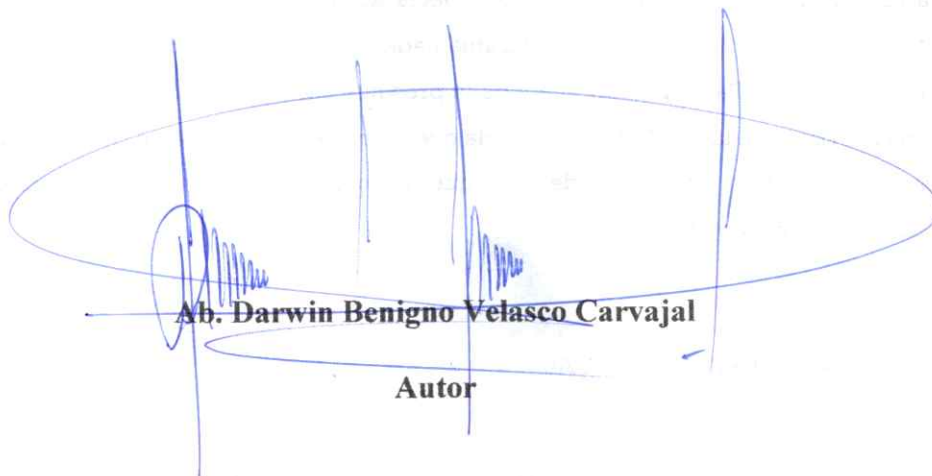
Dra. Sandra Patricia Morejón Llanos Mgs.

Tutora

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **Darwin Benigno Velasco Carvajal**, egresado de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: "**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN DELITOS CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, POR LOS SUJETOS PROCESALES**" ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor la señora **Dra. Sandra Patricia Morejón Llanos**, Tutora del Trabajo de Fin de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto este es de mí autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexigrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.

Atentamente,



Ab. Darwin Benigno Velasco Carvajal
Autor

ESCRITURA NÚMERO: 20220205002P013

DECLARACION JURAMENTADA

QUE OTORGA: DARWIN BENIGNO VELASCO CARVAJAL

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: (2) COPIAS

En San Miguel de Bolívar, en la República del Ecuador, hoy día lunes tres de octubre del año dos mil veintidós. Ante mí **DOCTOR TELMO ELÍAS YÁÑEZ OLALLA, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN**, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, el señor **DARWIN BENIGNO VELASCO CARVAJAL**, de estado civil casado, de profesión Abogado. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la parroquia matriz del cantón San Miguel de Bolívar, correo electrónico: darwinvelascoc04@gmail.com, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad. Advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura así como examinado que fue de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentada en debida forma, prevenida de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, me pide que eleve a escritura pública la declaración juramentada contenida en los siguientes términos: Previo a la obtención del Título de "MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL", que los criterios, ideas y propuestas emitidas en el presente proyecto, con el tema "APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN DELITOS CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, POR LOS SUJETOS PROCESALES", son de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. Declaración que la realizo para los fines legales pertinentes.- **HASTA AQUI** la declaración juramentada, que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

DARWIN BENIGNO VELASCO CARVAJAL
C.C. 201916293



DOCTOR TELMO ELIAS YANEZ OLALLA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR

DR. TELMO ELÍAS YÁÑEZ OLALLA
Notaría Segunda
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR



DEDICATORIA

Agradezco a Dios por haberme otorgado una familia maravillosa, quienes han creído siempre en mí, siendo los pilares fundamentales para alcanzar lo propuesto. Espero siempre contar con su valioso e incondicional apoyo. Con mucho amor, cariño y en especial para ti mi hijo Nyno.

AGRADECIMIENTO

A todos mis formadores, personas de gran sabiduría quienes se han esforzado para transmitirnos sus conocimientos. A todo el colegiado que forma parte de la prestigiosa Universidad Estatal de Bolívar, como bolivarenses muy orgullosos de formar parte del desarrollo.

“Aplicación del principio de igualdad en delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar, por los sujetos procesales”

Índice

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.....	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
Índice	VI
Resumen	IX
Summary	XI
Glosario	XIII
Introducción.....	XV
Capítulo I: Problema	1
1.1. Planteamiento del problema	1
1.2 Formulación del problema.....	5
1.3 Objetivos de la investigación	5
1.4 Justificación.....	6
Capítulo II: Marco Teórico.....	8
2.1 Antecedentes	8
2.2 Fundamentación Teórica	9
2.2.1 Definición de Igualdad	9
2.2.2 Principio de igualdad.....	10
2.2.3 Derecho a la igualdad.....	11
2.2.4 El principio de igualdad desde la perspectiva de la Corte Constitucional	12
2.2.5 Definición de Familia	13
2.2.6 Concepto de Violencia	13
2.2.7 Tipos de violencia contra la mujer y familia.....	15
2.2.8 Violencia intrafamiliar	16

2.2.9 La Convención de Belem Do Para	18
2.2.10 La violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en el Ecuador	19
2.2.11 Los sujetos procesales en el COIP	21
2.2.12 Derecho a la igualdad en el proceso penal	26
2.2.13 Derecho a la tutela judicial efectiva	26
2.2.14 La tutela judicial efectiva en la Constitución	28
2.2.15 Derecho al debido proceso	29
2.2.16 Principio de presunción de inocencia	31
2.2.17 Derecho a la defensa.....	31
2.2.18 Principio de inmediación.....	33
2.2.19 Discriminación en el proceso	34
2.2.20 Imparcialidad en el proceso por parte del juzgador	35
2.2.21 El principio de igualdad para las partes en los procesos de violencia intrafamiliar	35
2.3 Hipótesis.....	39
2.4 Variables.....	39
Capítulo III: Descripción del trabajo investigativo realizado	40
3.1 Ámbito de estudio	40
3.2 Tipo de investigación	40
3.3 Nivel de investigación	40
3.4 Método de investigación	41
3.5 Diseño de la investigación.....	41
3.6 Población, muestra	42
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	42
Capítulo IV: Resultados	44
4.1 Presentación de resultados.....	44
4.2 Beneficiarios.....	55

4.3 Impacto de la investigación.....	56
4.4 Transferencia de resultados.....	56
Conclusiones	57
Recomendaciones.....	58
Bibliografía.....	59

Resumen

El presente proyecto de investigación se abordó un tema muy importante como es el principio de igualdad en los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar, principio que se caracteriza por qué en su contexto determina que toda persona sin discriminación alguna tendrá acceso a la justicia en igualdad de condiciones, pero la problemática se abordó en torno a la aplicación de este principio es la desventaja que se desarrolla en los sujetos procesales, principalmente en el procesado, quien aparentemente tiene todas las garantías para el desarrollo del proceso penal, por lo tanto, a través de este proyecto de investigación se ha determinado cuáles son aquellos vacíos legales que vulneran en cierta medida los derechos, tanto de la víctima y en mayor frecuencia del procesado.

Esta investigación se justifica como relevante, ya que se constituye en un documento crítico jurídico con resultados lógicos sobre la aplicación del principio de igualdad en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, así mismo, esta investigación será un referente importante, ya que será una fuente de consulta a la cual pueden acceder los profesionales del derecho y funcionarios judiciales para entender de mejor manera como se aplica el principio de igualdad.

Esta investigación se desarrolló bajo una metodología seleccionada, pues se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo por medio del cual se logra plasmar en el trabajo investigativo ideas claras previamente comprobadas que se encuentran desarrolladas por diferentes autores del derecho, en lo referente a los tipos de investigación que se desarrollarán tenemos a la investigación histórica, investigación bibliográfica, de campo y documental, mientras que la técnica que se utilizó en el desarrollo del proyecto investigativo es la técnica de la encuesta una de las más utilizadas en este tipo de trabajos investigativos, pues permitió recabar información de manera numérica que se plasmó a través de tablas y gráficos.

Bajo este preámbulo se establece que existe un delito de violencia intrafamiliar al momento independientemente del sexo de la víctima y ésta tiene el derecho de denunciar el hecho. Sin embargo, de aquello, no es menos cierto que según las denuncias que se presentan en la Unidades Judiciales de la Mujer Familia Niñez y Adolescencia, en la gran mayoría de ellas se señala como víctima a la mujer y se le

brinda la protección y auxilio inmediato lo que no sucede cuando la víctima es un hombre.

Por tales consideraciones, en la presente investigación se analiza la desigualdad en el juzgamiento dentro de los procesos de violencia intrafamiliar, pues a lo largo de la tramitación de estos procesos poder evidenciar si el trato tanto a la víctima como al procesado tiene estricto apego al principio de igualdad o a su vez comprobar si existe desigualdad al momento de juzgar estas causas.

Dentro de la Investigación se analiza el principio de igualdad, su conceptualización dentro de la normativa nacional e internacional y los tratados y convenios internacionales del que Ecuador ha ratificado con respecto a la violencia que se ejerce contra los miembros del núcleo familiar; así como, un breve análisis de los tipos de violencia intrafamiliar, el desarrollo del procedimiento para el juzgamiento dentro de los procesos de violencia intrafamiliar las partes procesales, además se trata sobre las medidas de protección aplicables para la víctima en estos procesos, las diligencias preparatorias, culminando con la respectiva audiencia de juzgamiento; y, finalmente el proyecto de investigación arrojará conclusiones sobre la desigualdad en el juzgamiento dentro de los procesos de violencia intrafamiliar.

Summary

This research project addressed a very important issue such as the principle of equality in crimes against women and members of the family nucleus, a principle that is characterized by the fact that in its context it determines that every person without any discrimination will have access to justice. under equal conditions, but the problem addressed around the application of this principle is the disadvantage that develops in the procedural subjects, mainly in the defendant, who apparently has all the guarantees for the development of the criminal process, therefore, through this research project, it has been determined which are those legal loopholes that violate to a certain extent the rights, both of the victim and, more frequently, of the accused. This investigation is justified as relevant, since it constitutes a critical legal document with logical results on the application of the principle of equality in crimes of violence against women and members of the family nucleus, likewise, this investigation will be an important reference, since it will be a reference source to which legal professionals and judicial officials can access to better understand how the principle of equality is applied. This research was developed under a selected methodology, since it was developed under a quantitative approach through which it is possible to capture in the investigative work clear ideas previously verified that are developed by different authors of law, in relation to the types of research that will be developed we have historical research, bibliographic, field and documentary research, while the technique that was used in the development of the research project is the survey technique, one of the most used in this type of research work, since it allowed collecting information in a numerical way that was captured through tables and graphs. Under this preamble, it is established that there is a crime of domestic violence at the moment, regardless of the sex of the victim, and the victim has the right to report the act. However, from that, it is no less true that according to the complaints that are presented in the Judicial Units of Women, Family, Childhood and Adolescence, in the vast majority of them the woman is indicated as a victim and she is provided with protection and assistance. immediately which does not happen when the victim is a man. For such considerations, in the present investigation the inequality in the judgment within the processes of domestic violence is analyzed, since throughout the processing of these processes to be able to show if the treatment of both the victim and the accused has strict adherence to the principle of equality or in

turn check if there is inequality when judging these causes. Within the investigation, the principle of equality is analyzed, its conceptualization within the national and international regulations and the international treaties and conventions that Ecuador has ratified with respect to the violence that is exercised against the members of the family nucleus; as well as a brief analysis of the types of intrafamily violence, the development of the procedure for the judgment within the processes of intrafamily violence, the procedural parts, in addition, it deals with the protection measures applicable to the victim in these processes, the preparatory proceedings , culminating with the respective judgment hearing; and, finally, the research project will draw conclusions about the inequality in the judgment within the processes of domestic violence.

Glosario

Derecho al debido proceso: Es un derecho fundamental cuyos casos naturalmente se aplican en toda clase de procesos o procedimientos en los que se discutan o controviertan los derechos e intereses de cualquier persona. (Colchado, 2020).

Derecho penal: El derecho penal se apoya en la necesaria protección de los bienes jurídicos como juicio sobre el valor que cada ordenamiento protege y posee sanciones bajo un mecanismo adecuado y oportuno, como posible consecuencia legal de aplicar a quienes hayan infringido las normas aplicables (Cuenca, 2017, pág. 88).

Garantías: El sistema judicial debe dotar al sistema judicial de encomiables garantías para corregir las deficiencias en la aplicación de los principios constitucionales. La garantía será independiente de otras autoridades, eficaz, simple, rápida, flexible y accesible. (Santamaría, 2007, pág. 140).

Igualdad de armas: La existencia de igualdad de armas entre las partes procesales demuestra que su finalidad es corregir el defecto de verdad que presenta la persecución penal del imputado, evita que se produzca la discriminación entre las partes procesales. (Moratto, 2020, pág. 193).

Presunción de inocencia: La presunción de inocencia es un derecho de todo ciudadano, y específicamente toda persona debe ser presumida no culpable o inocente hasta que se presenten pruebas ante la autoridad competente que decida lo contrario. (Miranda, 2022, pág. 3496).

Principio de igualdad: El principio de igualdad es uno de los pilares básicos de toda sociedad y del Estado de derecho. El principio de igualdad impone al Estado la obligación de tratar a los individuos, de modo que las cargas y beneficios de la sociedad se distribuyan equitativamente entre ellos. (Aguirre D. , 2021, pág. 69).

Principio procesal de no discriminación: La no discriminación tiene como objetivo garantizar la plena realización de los derechos de las personas al enfatizar que los grupos que sufren vulnerabilidades o condiciones de vulnerabilidad no tienen derecho al pleno goce de los derechos humanos. (Hernandez, 2019, pág. 75).

Tutela judicial efectiva: El derecho a la tutela judicial debe incluir al menos la posibilidad de acceder a las autoridades judiciales mediante la iniciación de procedimientos; obtener una sentencia razonable que declare los derechos de cada parte,

implica que las partes no quedaran en total indefensión, la tutela judicial efectiva implica que los juzgadores emitirán las respuestas de acorde a derecho y los fundamentos de hecho. (Quizhpi, 2021, pág. 293).

Violencia intrafamiliar: La violencia puede ser física, psicológica o sexual en todos sus significados y en diversos grados. (Valenzuela, 2018).

Introducción

En los procesos de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, constantemente se ha puesto en desventaja a los acusados o procesados de la comisión de estos delitos, lo cual ha provocado en múltiples ocasiones que se violenten sus derechos y que exista una discriminación procesal en su contra. Que la atención que se le ofrece a la víctima es de carácter inmediato y que se le efectiviza el acceso a la administración de justicia sin que haya acreditado la existencia verdadera de la comisión del delito en contra del acusado.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 75 ha establecido el derecho a la tutela judicial efectiva la misma que garantiza el acceso a la justicia a todas las personas sean víctimas o procesados, los cuales bajo ninguna circunstancia deben quedar en indefensión ante los órganos competentes ante los cuales acuden en busca de hacer validar sus derechos. La tutela judicial efectiva tiene concordancia con el artículo 76 de la misma norma constitucional antes indicada en la que se ha dispuesto el derecho al debido proceso que asiste tanto a las víctimas y procesados que se encuentran en proceso judicial para garantizar que la tramitación y procedimiento llevado por parte de los fiscales, jueces y demás entes judiciales sea transparente y efectivo evitando la vulneración de sus derechos.

La violencia intrafamiliar, es una de las problemáticas sociales presentes en la sociedad ecuatoriana, es así que, dentro de la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66 numeral 3 literales a y b, establece el derecho a la integridad personal, garantizando y enfatizando la integridad física, psíquica, moral y sexual y el rol del estado para garantizar una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, así mismo, en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en sus Arts. 155, 156, 157, 158 y 159, establece lo que es violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, determinándose la violencia física, psicológica, sexual y contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, incluso en tratados internacionales ratificados por nuestro país como lo es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA".

Además, es importante tomar en consideración que en la Constitución se establece en el artículo 66 numeral 4 el derecho a la igualdad material y no

discriminación, en materia procesal penal este mismo derecho se lo encuentra dispuesto en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal como uno de los principios procesales, ubicándose en el numeral 5 del principio de igualdad en que se dispone es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger a personas que, por su condición socioeconómica o discapacidad se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Evidentemente el principio de igualdad es un derecho que asiste tanto a la víctima como el procesado, y que ante la discriminación procesal en contra del procesado de violencia intrafamiliar se violentan sus derechos, en especial cuando no se realiza una adecuada investigación donde se recaben elementos que demuestren su inocencia o no se han valorado la pruebas, ya que en la mayoría de los casos los acusados de estos casos han sido sentenciados sin que existan verdaderos fundamentos.

Capítulo I: Problema

1.1. Planteamiento del problema

La violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar es un fenómeno que se encuentra arraigado en la sociedad, esta problemática dificulta que los miembros de la familia se desarrollen y cumplan cada uno de sus metas, en la legislación penal se ha implementado disposiciones legales que se encargan de resguardar los derechos de los miembros del núcleo familiar, para la correcta tutela de los derechos en esta clase de delitos se aplica el principio de igualdad que implica que las partes procesales serán tratadas en igualdad de condiciones sin privilegio alguno.

Partiendo del reconocimiento de las diferencias naturales y culturales que existen entre todos los seres humanos, sugiere que frente a estas diferencias todos debemos recibir un trato que asegure el justo funcionamiento y la igualdad de nuestros derechos humanos. La igualdad tiene diferentes connotaciones y componentes, pero se manifiesta en la vida real a través de la igualdad de acceso a las oportunidades y ejercicio igualitario de los mismos derechos que los demás.

El actual Estado se caracteriza por ser garantista de derechos y la prioridad siempre será el ser humano, es decir que implica que el Estado garantizará la igualdad y no discriminación a todos los ciudadanos que se encuentran en el territorio ecuatoriano, por lo tanto le corresponde eliminar toda clase, tipo de barreras que implique la discriminación o falta de acceso a todos los derechos reconocidos en nuestra Constitución, el principio de igualdad implica que no existirá algún tipo de tratamiento especial para ninguna persona en ninguna circunstancia.

En lo referente a los procesos penales especialmente en lo que se refiere a la violencia contra la mujer y familia existe cierta desigualdad en cuanto a los presuntos infractores en estos delitos, pues no se toma en consideración los derechos que asisten a los acusados en estos delitos, pero muchas de las veces incluso a las mismas víctimas no se aplica el principio de igualdad, ya que muchos procesos tardan mucho tiempo, dado que deben someterse a un proceso ordinario lento que implica muchas de las veces impunidad e impiden el acceso a la reparación integral, por lo tanto, se puede afirmar que no solo los procesados son vulnerados en sus derechos al no aplicarse este principio constitucional.

Referente al tema de investigación existen estudios previos que determinan que el principio de igualdad es omitido por los administradores de justicia, según lo mencionado por Aconda, (2018) determina que a pesar que el principio de igualdad se desarrolló como un principio de supremacía constitucional que se desarrolla en función de los tratados internacionales de derechos humanos, pero existe falta de progresividad, ya que, tanto los derechos de las víctimas y acusados no son aplicados de manera adecuada.

En este sentido, otro estudio relevante por Ulloa (2018) determina que el principio de igualdad no es aplicado desde la misma estructura del Estado, ya que en lo referente a la Fiscalía General del Estado que es el órgano que se encarga de proteger a las víctimas tiene toda la capacidad económica y personal necesario para enfrentar al procesado, mientras que este deberá afrontar el proceso penal con sus propios recursos, de tal forma que se puede afirmar que claramente existe una falta de aplicación del principio de igualdad.

El principio de igualdad es aquel precepto que precautela los derechos del procesado y víctima, pero no se puede determinar que tal igualdad sea materializada en la realidad, pues en la ley se establece un conglomerado de derechos, garantías y principios que asisten a cada parte procesal, mientras que pasando a la práctica se puede evidenciar vacíos legales que afectan a los sujetos procesales.

El objetivo de la igualdad es que todas las personas gocen de los mismos derechos y tengan el mismo acceso a las oportunidades, no sólo con independencia de sus características y circunstancias individuales, sino también para satisfacer las necesidades de la sociedad, al mismo tiempo asegurar el libre desarrollo de la personalidad con el fin de que cada individuo y grupo no sean discriminados en los procesos judiciales y a su vez sean tutelados en sus derechos fundamentales.

El principio de igualdad es determinante en el desarrollo de los procesos judiciales ya que permite a las partes procesales acceder a todos los medios necesarios para hacer valer sus derechos, este principio se constituye la base del debido proceso, la problemática surge debido a que en la práctica existe una segregación que afecta a la igualdad de oportunidades en el desarrollo de la justicia, esto debido a que los preceptos legales en cierta medida favorecen con más relevancia a uno de los sujetos procesales.

Desde la perspectiva internacional como es la Declaración Universal de Derechos Humanos el principio de igualdad implica que los Estados deben tutelar a los hombres y mujeres cada uno de los derechos que le corresponden sobre todo en los procesos penales, este principio surge con la finalidad de evitar que los administradores de justicia realicen actuaciones arbitrarias que perjudiquen los derechos de quienes se encuentren en el transcurso de una causa, este principio humano guardan íntima relación con los demás principios, por ejemplo el principio de dignidad e incluso el principio de inocencia que son intrínsecos de cada ser humano.

Este principio implica que las partes procesales tengan el acceso a la administración de justicia en igualdad de oportunidades, son las reglas a las cuales se regirán durante toda la tramitación del proceso penal, es decir que tanto procesado como víctima deberán ser escuchados en las mismas igualdades y condiciones ante un juzgador imparcial que su decisión en criterios objetivos, lo norma contempla varios vacíos legales en torno a lo que se refiere la aplicación del principio de igualdad, es decir que no se amplía este principio de manera más amplia para dilucidar, tanto a los operadores de justicia como a las partes procesales.

Este principio es propio del derecho al debido proceso, en la Constitución de la República del Ecuador se ha determinado como garantía y regla básica en el Art. 76 numeral 7 literal c) que tanto procesado y víctima serán escuchados en el momento oportuno en igualdad de condiciones, en la práctica resulta totalmente diferente ya que quien más se privilegia con la aplicación de este principio es a la víctima, pues a través de Fiscalía se presentan todas las facilidades necesarias para que la víctima sea escuchada y obtenga los medios de prueba necesarios, por lo tanto, existe un desbalance en el sistema de justicia penal en el cual una de las partes procesales es la que más se encuentra resguardada para hacer valer sus derechos.

Los delitos de violencia contra la mujer son cometidos principalmente por hombres, esto fue así desde la historia misma de la humanidad, ya que siempre las mujeres fueron vistas como un ser inferior por parte de la misma sociedad, la violencia actualmente no mira género alguno, tanto hombres y mujeres son agresores activos en el núcleo familiar constituyéndose un problema que directamente afecta al desarrollo de la sociedad.

La normativa constitucional y penal desarrolla derechos, garantías y principios que contienen un alcance protector a las partes procesales, tanto víctima y procesado, el problema se desarrolla en la falta de aplicación por parte de los órganos judiciales, aun cuando nuestra Constitución de manera directa señala que garantiza el derecho a la igualdad de género en la tramitación de las causas siempre existe una total inobservancia, a pesar que por mandato constitucional se ha determinado que todas las personas deben ser protegidos por la ley en igualdad de condiciones.

La problemática de la inobservancia del principio de igualdad en parte se debe a un vacío legal en la norma penal, ya que desde la misma ley se otorga a las víctimas toda el blindaje del Estado, por otro lado, el problema también se desarrolla por la falta de conocimiento del alcance de dicho principio de igualdad en los delitos de violencia contra mujer y miembros del núcleo familiar, dado que no se aplica la duda a favor del presunto agresor, más bien por el hecho que este fue denunciado se cree que es culpable y no muchas de las veces incluso se omite los mismos medios de prueba.

El Estado no ha direccionado muy bien este principio un claro ejemplo de esto es la misma fase de investigación previa en la cual los agentes fiscales se encargan solo de buscar los indicios de culpabilidad, aunque se ha establecido que el fiscal debe ser objetivo y buscar no solo elementos de culpabilidad, sino también aquellas que eximan de la responsabilidad penal. Sin embargo, en la práctica no se aplica en su totalidad tal precepto legal, por ende, se produce la desigualdad entre procesado y víctima.

Por último, es evidente que en nuestro sistema penal no existe una aplicación total del principio de igualdad entre las partes procesales, pues un claro ejemplo de esto es la aplicación de la prisión preventiva al procesado en la etapa de instrucción fiscal, esto implica para el procesado no lograr desarrollar una defensa adecuada, técnica ya que la comunicación con su abogado defensor será muy limitada, además, no tendrá el acceso de buscar los medios de prueba que le permitan defenderse de la acusación penal, ante la aplicación de la prisión preventiva el procesado queda en total desventaja, por lo tanto, siendo así una problemática que afecta directamente a los derechos constitucionales de quien se encuentra acusado por una infracción penal.

Ante una denuncia de violencia intrafamiliar, entiéndase que ésta puede ser presentada por un hombre o mujer siempre y cuando sea miembro del núcleo familiar a

lo que el órgano de justicia lo recepta en la llamada sala de primera acogida para de esta manera a través del DEVIF notifica al supuesto agresor ya sea este hombre o mujer.

Al mismo tiempo que se corre traslado con la denuncia al agresor, el juez o jueza que ha conocido la causa otorga las medidas de protección aplicables a cada caso, existiendo como las más usadas las seis primeras de las 12 que contempla el Código Orgánico Integral Penal, siendo de éstas la boleta de auxilio, como medida de protección más otorgada a la presunta víctima y más aún, cuando la víctima presunta es una mujer, cosa que no sucede cuando la presunta víctima es un hombre.

1.2 Formulación del problema

¿La falta de aplicación del principio de igualdad en los delitos de violencia contra mujer y miembros del núcleo familiar vulnera los derechos de los sujetos procesales?

1.3 Objetivos de la investigación

Objetivo General

Analizar la aplicación del principio de igualdad en los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar frente a los derechos que le asisten a la víctima y procesado.

Objetivos Específicos

- Estudiar el principio de igualdad desde un enfoque jurídico y doctrinario.
- Analizar los derechos y garantías de la víctima frente al procesado en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.
- Identificar la falta de aplicación del principio de igualdad en la legislación ecuatoriana.

1.4 Justificación

El Estado como garantista de derechos debe proporcionar a los sujetos procesales los medios idóneos necesarios para el desarrollo de un juicio adecuado en el que se respeten cada uno de los derechos constitucionales de la víctima y procesado, de tal manera que el principio de igualdad tiene esa funcionalidad que es asegurar que cada uno de los sujetos procesales no sean discriminados en la tramitación de la causa, es decir que no existirá preferencia por alguno de ellos, por lo tanto, se les brindará las mismas oportunidades y serán escuchados en las mismas oportunidades, pero esta premisa no se cumple del todo, ya que se aplica con más favoritismo a favor de las víctimas de violencia sin tomar en consideración al procesado.

La presente investigación se justifica por el hecho que permite identificar de manera objetiva el principio de igualdad en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, parte desde un análisis jurídico y doctrinario con el cual se logra explicar la funcionalidad de este principio constitucional, mismo que determina, tanto hombre como mujer gozan de los mismos derechos en igualdad de condiciones, por lo tanto, en lo que se refiere a derechos y garantías se debe aplicar a las dos partes.

Mediante esta investigación se ha realizado un análisis de los derechos y garantías de la víctima frente al procesado en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, en los procesos que nos ocupa la presente investigación, se aplica los derechos y garantías de manera inmediata siempre es la víctima, de tal manera que muchas de las veces el procesado es discriminado en el proceso y no es tutelado en sus derechos fundamentales.

En nuestra legislación existe una falta de aplicación de principio de igualdad, dado que el enfoque protector se lo realiza más en las víctimas de violencia intrafamiliar, que a pesar que la norma constitucional y legal señala derechos para las dos partes y que estos derechos deben ser aplicados en función del principio de igualdad en la práctica no se lo realiza, porque existe una vulneración directa al derecho a la seguridad jurídica que determina que se aplicara en todo proceso las normas claras, previas y pública.

La igualdad desaparece con la existencia de conductas discriminatorias que crean distancias entre dos personas o grupos de personas, y establecen una escala en la que un extremo es superior al otro, sin motivo alguno. En este sentido, es importante resaltar que cualquier trato diferencial es discriminatorio, ya que existen niveles de autoridad que real y legalmente son superiores a otros. En los delitos de violencia intrafamiliar muchas de las veces se desarrolla un trato diferencial, ya que la víctima es puesta en primer lugar y a su favor se le realiza muchas diligencias que le favorecen, mientras que al procesado se le deje en segundo plano, a pesar que el agente fiscal debe aplicar el principio de objetividad, pero en la práctica es otra realidad.

La Constitución de nuestro país promueve la igualdad en la esfera privada y pública, establece disposiciones sobre el trato que las personas deben recibir de grupos de poder a favor de los que son inferiores o históricamente fueron abusados en las relaciones sociales.

La investigación es relevante, dado que la igualdad en los delitos de violencia contra la mujer no implica que la justicia se pondrá de lado de la supuesta víctima de violencia intrafamiliar, más bien es aquel que obliga al órgano investigador a recabar los elementos de convicción que determinen la responsabilidad del acusado, pues tiene a cargo los peritos, instituciones necesarias para intervenir en favor de la víctima inclinándose así la balanza solo en favor de la víctima.

Es preciso estructurar la normativa legal en la que existen algunas controversias que causan desigualdad en las partes procesales, si bien tal vez no sea discriminado por su etnia, religión, cuestión política, en la tramitación de la causa la misma norma jurídica realiza una distinción que le impide tener un total acceso a sus garantías y derechos, constituyéndose así que el principio de igualdad no es del todo aplicado.

Capítulo II: Marco Teórico

2.1 Antecedentes

El principio de igualdad se refiere a que, tanto hombres y mujeres gozan de todos los derechos, garantías y libertades que se describen en la Constitución de la Republica y por supuesto lo determinado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás tratados de derechos humanos, es así que este principio está diseñado para que todas las personas que acuden ante la Administración de Justicia no serán discriminadas y puedan acceder a las mismas oportunidades para hacer valer sus derechos, es decir que no existirá a este principio un trato especial sea al hombre o mujer, estos dos gozaran de las mismas prerrogativas.

Para comprender a fondo el concepto del principio de igualdad es importante conocer la definición de algunos tratadistas. Por lo tanto, este es un principio rector, guía y base el cual debe ser base para el actuar de los particulares, así como también ser la base para la creación y reforma de cualquier ley, decisión judicial y políticas públicas

La igual surge a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el año de 1948 después de la culminación de la segunda guerra mundial donde se vulneraron muchos derechos humanos, es así que en el artículo 1 de esta declaración se puede precisar que todos los seres humanos nacen libres e iguales, en nuestro país este principio se desarrolla bajo la misma concepción del artículo descrito, pues desde la vigencia de la Constitución Política del Ecuador cuando en su artículo 23 se determinó que todas las personas gozaran de los mismo derechos, oportunidades y libertades sin distinción alguna, en la actual Norma Supra este precepto se desarrolla en el artículo 11 numeral 2 que de igual forma determina la misma idea de la antigua Constitución y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar es un fenómeno que se ha encontrado presente desde tiempos inmemorables y donde la mujer ha sido quien todo el tiempo fue victimizada por parte del hombre a quien la sociedad le proveyó un estatus de superioridad ante la mujer, en la antigüedad la violencia contra este grupo no era reconocido en la normativa, pero gracias a la denodada lucha de movimientos feministas y de mujeres, se han podido visibilizar estos hechos, haciendo que pasen a formar parte del ámbito público, instando ante los poderes públicos a que se promulgaran leyes encaminadas a la eliminación de este tipo de violencia (Yugueros,

2014, pág. 150), por lo general estos delitos son ocultos, ya que son ejercidos en el seno de la familia y muchas de las veces no se llegan a denunciar.

2.2 Fundamentación Teórica

2.2.1 Definición de Igualdad

En varios sistemas legales regionales y nacionales, el principio de igualdad ha evolucionado durante las últimas décadas. La igualdad tiene un fin humano que es tratar a las personas en igualdad de condiciones, es decir que prácticamente impide toda clase de arbitrariedad o tratamiento especial.

La igualdad como principio cubre conceptos legales, definiciones, enfoques y jurisprudencia, algunos de los cuales llevan la protección contra la discriminación y el reconocimiento de la igualdad de derechos a un nuevo nivel. Sin embargo, las disparidades entre las leyes internacionales y nacionales de derechos humanos y los enfoques regionales equitativos han obstaculizado el progreso. Por lo tanto, es necesario un mayor esfuerzo para actualizar e integrar las normas legales relacionadas con la protección contra la discriminación y la promoción de la igualdad. (Hepple & Petrova, 2008, pág. 2)

La igualdad es un valor universal y, quizás lo más importante, que, junto con la libertad en los sistemas políticos modernos, es esencial para defender el estado social y democrático de derecho en el que vivimos. Su base es el reconocimiento de la igual dignidad de todos los seres humanos porque es una dignidad humana innata e inalterable por las circunstancias, lo que se traduce en una afirmación de una serie de inviolabilidades de los derechos fundamentales y la delegación de funciones al poder político. Asegurarlos y permitirles hacerlo. “La igualdad se ve como todo valor, la igualdad es el sentido básico del sistema político-jurídico y la utopía, como fin o fin del sistema”. (Melgar & Azaña, 2018 , pág. 1), la finalidad del principio de igualdad es evitar que en las causas judiciales las personas sean diferenciadas y se les otorgue un tratamiento especial solo a un grupo de personas.

El concepto de igual se deriva prácticamente de los derechos humanos, la finalidad es que el ser humano sea tratado con respeto de manera que promueve el mismo bienestar social que todo el individuo, esta igualdad prohíbe toda clase de discriminación por razones de etnia, religión o condición socioeconómica.

2.2.2 Principio de igualdad

El principio de igualdad es un principio general del derecho que exige un trato igual para todos, y en todos los casos si restricción alguna. La igualdad puede verse desde el punto de vista formal en la regulación de diversas materias en derecho, así como desde el punto de vista de la importancia relativa en su aplicación. (Enciclopedia Jurídica, 2020). La igualdad implica que no existirá algún tipo de acto discriminatorio. De acuerdo con Rodrigo Melgarejo se debe respetar esta expresión:

Se respeta la expresión del principio de igualdad como prohibición de la discriminación. En este sentido, la igualdad incluye el hecho de que la discriminación o la diferencia de trato no pueden estar motivadas, esencialmente, por criterios como la raza, la religión, el género, el origen social, etc. En general, puede decirse que el principio de igualdad, en esta ley constitucional, significa la exclusión de cualquier trato desigual que no pueda justificarse constitucionalmente. (Melgarejo, 2006, pág. 139).

El principio de igualdad también se ha desarrollado como derecho fundamental, humano y constitucional en todos los ámbitos del derecho y se aplica a todos los demás derechos fundamentales. Todos los ámbitos y en especial aquellos de mayor trascendencia para la sociedad, como otros derechos humanos, básicos o constitucionales, los han implementado de manera práctica. Todo esto con la intención de lograr la igualdad de las personas en el acceso a los servicios u otros derechos; Por ejemplo, en materia de educación, salud, felicidad, vivienda, trabajo, dignidad, justicia y participación social y política. “La igualdad también reconoce diferencias de trato a quienes, considerados desiguales a la generalidad, la ley intenta acomodar, proteger o favorecer, como explicaremos más adelante en el proceso de desarrollo de la investigación”. (Alarcón, 2011, pág. 89).

El principio de igualdad es un principio elevado para lograr los objetivos del estado de derecho, en particular para asegurar la igualdad de todos los ciudadanos, y especialmente de los grupos vulnerables, incluidas las mujeres en el grupo, por las razones expuestas en este artículo. Este principio forma parte de aquellas garantías a las que cualquier persona, independientemente de su edad, sexo, preferencia sexual o

política, tiene derecho sin restricciones y no debe interpretarse como un privilegio. El Estado la concede privadamente, pero con el fin de lograr en sí mismo la igualdad esencial que todos desean y que nadie debe negar.

Una sociedad justa es aquella en la que todo ciudadano, sin importar su condición tiene y está garantizado el acceso a la justicia en igual de condiciones, sin discriminación alguna o diferencia. La igual implica la eliminación de toda clase de barrera:

Una sociedad justa que asegure el equilibrio familiar, social, cultural y económico, y se traduzca en individuos que contribuyan al estado siendo sujetos activos en la transformación social, y elimine la necesidad de compensaciones como el bono de desarrollo humano, para que “hagan no tener” para convertirse en una carga para el Estado. (Sánchez, 2019, pág. 11)

2.2.3 Derecho a la igualdad

La igualdad es una de las disposiciones más relevantes de nuestra Constitución y tiene un objetivo primordial: la igualdad de oportunidades, la igualdad ante la ley y la igualdad económica, entre otros. Sin embargo, algunos expertos creen que aún queda más trabajo por hacer en este concepto, particularmente en temas como la discriminación. (Shönsteiner, 2020), el principio de igualdad tiene un alcance muy profundo que más que ser un principio es también un derecho.

Siendo el derecho a la igualdad uno de esos derechos que no pueden ser restringidos, se entiende más bien que este derecho crea obligaciones de efecto inmediato, independientemente de su implementación progresiva o de la disponibilidad de recursos. En consecuencia, el Estado está obligado a buscar empleo seguro para hombres y mujeres sin discriminación contra la mujer. Ningún país puede alegar que no tiene los recursos para asegurar que mujeres y hombres sean empleados en igualdad de condiciones y, por lo tanto, por el momento, solo garantizará a los hombres. Alda Facio en su análisis del principio de igualdad señala que:

Es necesario seguir tratando de esclarecer cuáles son las obligaciones inmediatas de los Estados en materia de igualdad de derechos. Incluso cuando el gobierno de un país de bajos ingresos no tiene los recursos para cumplir con sus obligaciones inmediatas, es responsabilidad del gobierno brindar la asistencia y

cooperación internacional necesaria a los gobiernos que están mejor capacitados para cumplir con sus obligaciones inmediatas, por ejemplo, reducir la mortalidad materna y la pobreza femenina, y eliminar todo tipo de violencia por medio de la educación de las niñas, etc. (Facio, 2009, pág. 71).

Además, el principio de realización progresiva no significa que el Estado sea libre de emprender cualquier acción que, en general, vaya en la dirección correcta. Los Estados están legalmente obligados a adoptar medidas “intencionales, específicas y dirigidas” para realizar todos los derechos para todos. La investigación y la experiencia confirman que algunos procedimientos funcionan mejor que otros; Por lo tanto, los estados están obligados a adoptar las mejores prácticas disponibles para ellos.

2.2.4 El principio de igualdad desde la perspectiva de la Corte Constitucional

El principio de igualdad muchas de las veces solo es un texto escrito que se desarrolla en la ley como una mera expectativa, pues los órganos judiciales inobservan la concepción del principio de igualdad, en este aspecto la Corte Constitucional se ha pronunciado a través de su jurisprudencia vinculante determinando que los jueces no aplican las normas:

A menudo, aunque los principios, derechos y reglas procesales han sido establecidos constitucional y legalmente, el juez no sigue esos principios, derechos y reglas procesales. En muchos casos debido a que el juez encargado de velar por el estricto respeto de los derechos no hace que estos se respeten, además es quien podrá ordenar las medidas necesarias para eliminar los obstáculos a la realización de los derechos, en definitiva el principio de igualdad implica que el juez aplique y tutele todos los derechos de las partes procesales. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 034-09-SEP-CC. 0422-09-EP, 2009).

La igualdad implica que en todo proceso se debe hacer efectivo los derechos de las partes procesales incluso en la prueba, al respecto otro criterio jurisprudencial señala que; “El testimonio de los demás acusados, constituye prueba, ya que cada acusado tiene un conocimiento firme de su teoría del caso y es libre de impugnar su apoyo; Por lo tanto, puede ser evaluada siempre que no implique autoincriminación.” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 2170-18-EP/20, 2020, pág. 20), es decir que

prácticamente todos los medios de prueba que incluyen, tanto la víctima y procesado debe ser valorado en el proceso judicial.

En definitiva no existe una aplicación inherente al principio de igualdad dentro del proceso judicial, ya que principalmente en lo referente a la víctima esta es quien más protección del Estado posee a diferencia del procesado, la víctima siempre tendrá a sus disposición a la Fiscalía General del Estado conjuntamente con los demás sistemas de los cuales se encuentra a cargo dicho órgano autónomo, pues claro que por ser la víctima el sujeto pasivo de la infracción penal merece protección especial, pero lo contradictorio se produce cuando al procesado no se le presta la misma atención a pesar que en el Código Orgánico Integral penal se ha determinado que en la investigación previa los agentes fiscales se deben al principio de objetividad.

2.2.5 Definición de Familia

La familia es el lugar donde nos conocemos, comunicamos y resolvemos nuestros problemas. También aprendemos a ser hombres y mujeres de bien. Por ello, la familia juega un papel muy importante en la educación de los niños y niñas. La familia debe ser un lugar de afecto, buena comunicación, comprensión, respeto y medio adecuado para resolver nuestros conflictos. Así nos sentiremos cómodos y protegidos y enseñaremos a nuestros hijos e hijas a comportarse con respeto.

Debemos saber que la violencia familiar afecta a muchas familias en nuestro país y en todo el mundo, sin importar la clase social, la religión, edad de los integrantes. Necesita ayuda para acabar con el maltrato en la familia. (Valdebenito, 2015, pág. 2)

Por diversas razones, nuestros hogares a veces se convierten en lugares de violencia y abuso, donde tememos, nos sentimos ansiosos e inseguros. Reaccionamos a gritos, golpes e insultos. Esto no es normal y cuando sucede, lo más probable es que seamos víctimas de violencia miembros del núcleo familia.

2.2.6 Concepto de Violencia

La violencia es la que está fuera de su estado, condiciones o estilo naturales; se hace por fuerza, impulso y sorpresa; que actuó en contra de su voluntad. Por lo tanto, la violencia es un comportamiento intencional que puede causar daño físico o psicológico

a otra persona. Es importante señalar que además del maltrato físico, la violencia también puede ser emocional a través de insultos o amenazas. Es por esto que la violencia puede tener consecuencias tanto físicas como psicológicas. (Porto & Merino, 2013).

Se entiende por violencia los actos que impliquen el uso de la fuerza verbal o física contra otra persona, animal o cosa que resulte en daño a esa persona o cosa, voluntariamente o por accidente. La violencia es uno de los comportamientos humanos más comunes y es difícil determinar si las personas son capaces de vivir en sociedad sin cometer ningún tipo de violencia.

Es necesario tratar la violencia como una relación social destaca los roles involucrados de los diversos actores en la relación, tanto la víctima y el espectador como el agresor. La violencia puede tener distintos espectadores que pueden frenar la misma, pero no lo hacen. Según Agustín Pacheco la violencia genera distintos espectadores que no frenan la violencia:

Esto significa que la violencia ya no se limita a las acciones de un solo actor o actora, en el que las características o intereses de esa parte son el único factor importante para entender la violencia, sino ahora que las características e intereses de la otra parte también pueden ser parcial, como pueden los agentes de terceros sobre esta relación directa, ya que a menudo alguien puede cometer actos de violencia contra otros como un mensaje a una audiencia virtual. En este caso, comprender las relaciones sociales donde se origina la violencia ayudará a comprenderla en su totalidad. (Pacheco, 2016, pág. 16).

Cualquiera puede cometer violencia por su cuenta. Se cree que la violencia es un acto de agresión hacia otros o hacia uno mismo. Este acto agresivo implica infligir daño o destrucción a través de una variedad de métodos, que pueden ir desde físicos hasta verbales y emocionales. Aunque el comportamiento violento es obvio y visible en la mayoría de los casos, la presencia de violencia a menudo está implícita. En estos casos, esto se hace a través de acciones como el abuso nominal, la censura tácita y la moderación que deben establecerse en diferentes individuos.

Similar definición concede el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 155, a la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en los siguientes términos: “Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico,

psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”. La violencia en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar se la conoce también como doméstica, familiar o intrafamiliar; consiste en actos violentos, que irradian daño, dolor y sufrimiento en perjuicio de un miembro de la familia, y en el Código Orgánico Integral Penal.

2.2.7 Tipos de violencia contra la mujer y familia

La violencia se puede clasificar según varios criterios. La Organización Mundial de la Salud clasifica los tipos de violencia según sean interpersonales, es decir, actos cometidos por un individuo o grupo de individuos, suicidios, autoviolencia y finalmente violencia entre miembros de un grupo contra otro grupo. (Fernández, 2020), la violencia intrafamiliar se divide en diversos tipos que son ejercidos en conjunto o en forma individual, pero todos estos tipos de violencia prácticamente generan repercusiones graves en quienes la padecen.

Violencia física

La violencia física o física también se considera una invasión del espacio físico de la otra persona, y se puede realizar de dos formas: la primera es el contacto directo con el cuerpo de la otra persona a través de golpes y agresiones; La segunda es restringir su movimiento confinándola, hiriéndola con un cuchillo o una pistola y, en ocasiones, obligándola a tener relaciones sexuales y hasta su muerte.

De esta forma, la violencia física tiene un efecto directo sobre el cuerpo de la víctima, sin embargo, es el lado emocional el que más sufre; De hecho, todas las formas de violencia persiguen el fin último de afectar el alma de la víctima, ya que esto la agota psicológicamente. (Yirda, 2020), la violencia física es una de las que más repercusiones en la integridad física deja, pues las lesiones que se causan con este tipo de violencia prácticamente vulnera incluso la misma estabilidad emocional de las víctimas que la padecen, cabe recalcar que la violencia física incluso va acompañada con violencia psicológica e incluso la más grave que es la sexual.

Violencia psicológica

La violencia verbal y emocional hace referencia al hostigamiento verbal a través de insultos, críticas permanentes, comentarios hirientes y humillaciones;

incluye conductas de desvalorización, gestos displicentes, ridiculización, aislamiento, celos, y posesividad, es decir, las agresiones verbales son una forma de violencia psicológica o emocional.

Es fácil diferenciar como se desarrolla la violencia, pues se concibe como, “la hostilidad y el desprecio, las falsas acusaciones, culpar a la pareja, lo hacen sentir inferior, la actitud siempre será amenazante con la finalidad de intimidar, en muchas ocasiones el agresor realiza amenazas a los familiares de su víctima”. (Blanco, 2021), lo que siempre busca el victimario es la sumisión de sus víctimas con el fin de que controlar y ejercer miedo sobre ellas con la finalidad de que estas no denuncien, es tal la manipulación emocional que las víctimas no identifican que se encuentran siendo violentadas.

Violencia sexual

En la violencia sexual existen conductas y patrones de contacto físico que avergüenzan a una persona por el atractivo de su dimensión sexual. Cuando se manifiesta en la violación, siempre va estar acompañada de violencia física, aunque debe señalarse que el componente sexual en ella no es sólo un añadido, sino la aplicación de alguna forma de violencia. Un intento de infligir daño psicológico a otra persona. (Torres, 2021), la violencia sexual se caracteriza por el hecho que prácticamente violentan la misma integridad sexual de las víctimas.

Se puede afirmar que la violencia sexual es una de las acciones más graves que puede sufrir un ser humano, ya que prácticamente en este tipo de violencia se ejerce, tanto la violencia física y psicológica de tal manera que deja las repercusiones que muchas de las víctimas no logran superar, este tipo de violencia puede ser ejercida de distintas maneras está el abuso sexual, tocamientos y el más grave el mismo delito de violación, la violencia sexual sin duda es una de las más graves que se desarrollan en contra de los miembros de la familia.

2.2.8 Violencia intrafamiliar

Viviendo en una sociedad civilizada, es irónico que seamos testigos de muchos casos de violencia doméstica donde un ser dice ser superior a los miembros de la familia se aprovecha de sus estatutos que le otorga la sociedad para generar violencia psíquica o física. En diferentes hogares de nuestro país, algunas familias han vivido en algún

momento violencia o pasan por estos momentos de amargura y desesperación. (Vásquez, 2018).

Consideramos violencia familiar a cualquier acto u omisión en la familia de uno o más individuos que cause daño físico, psicológico o sexual a otros individuos, socavando la integridad de la familia. Su identidad y perjudicar gravemente su personalidad o equilibrio familiar. Dentro de las familias se han identificado diferentes formas de afrontar la violencia. La violencia física se define como cualquier daño físico o corporal que deje signos o marcas visibles; Esto incluye golpes, bofetadas y empujones, entre otros. La violencia psicológica es el acoso verbal entre miembros de la familia a través de insultos, críticas constantes, difamación, humillación, silencio, etc.; Es la capacidad de destruir con gestos, palabras y acciones. No deja rastros inmediatamente visibles, pero sus efectos son más complejos.

La violencia intrafamiliar es solo una de las manifestaciones de un fenómeno más complejo, por lo que se puede decir que en realidad no hay lugar ni condición humana en la que no exista violencia, ya sea implícita o real. Al crear violencia, las personas expresan una parte de su naturaleza. (Díaz & Jiménez, 2003, pág. 354). La violencia en la familia se ha desarrollado desde la misma creación del ser humano, el grupo familiar es el más afectado, ya que los miembros que reciben algún tipo de violencia no pueden desarrollarse de manera adecuada y así cumplir sus metas.

En el seno familiar el tipo de violencia que más perjudica es la sexual, “la violencia sexual se define como la imposición de actos de naturaleza sexual por parte de un miembro contra la voluntad de otra persona. Este tipo de violencia incluye la violación marital”. (Almenares, Louro, & Ortiz, 1999, pág. 286). La violencia sexual es muy silenciosa, pues muchas de sus víctimas no denuncian estas acciones por el temor que el victimario realiza, es tanto la coacción psíquica que las muchas de las víctimas incurren al suicidio.

Según lo mencionado por Pérez y Ortega, (2021) manifiestan que:

En el Ecuador, a lo largo de los años, la violencia se ha convertido en un problema social de trascendencia nacional. Por regla general, en la mayoría de los casos se descubre o arraiga un problema en la familia, probando al agresor y a la víctima en un proceso sistemático, que se manifiesta en violencia

psicológica, seguida de violencia física y sexual a través del abuso y la violación, y finaliza con la muerte del agresor. (Pérez & Ortega, 2021, pág. 112).

La protección de la ley es necesaria, pero es urgente que nuestra sociedad adopte nuevos y mejores hábitos de crianza y convivencia. Aunque exista la posibilidad de que las personas estén en riesgo, es necesario reeducar a la familia sobre cómo abordarla con valores plenos y amor para apoyar la realización plena de los miembros de la familia, pero lamentablemente para muchas personas esto se caracteriza por la violencia, la privación de la vida, la indiferencia, lo que hace que las víctimas tomen conciencia y acepten la situación, la consideren normal y la consideren un castigo por el delito.

De acuerdo con el criterio de Canseco, et. al., (2019) manifiestan que:

La violencia, en la mayoría de los casos, se ha convertido en parte de la vida cotidiana de muchas personas, afectando en gran medida su comportamiento y el desarrollo de las diversas actividades que les gusta realizar. En otras palabras, la violencia también es un comportamiento que se puede aprender. La violencia puede aparecer en cualquier ámbito social como el cultural, político, económico y social de un país. (pág. 3).

2.2.9 La Convención de Belem Do Para

La Convención de Belém do Pará, que fue creada el 9 de julio por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos 1994. Convención contra la violencia incluye un preámbulo que reconoce que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales que trasciende todos los segmentos de la sociedad, sin distinción de clase, raza, etnia, nivel de ingresos, cultura, nivel educativo, edad o religión.

Según la Convención de Belem Do Para menciona lo siguiente respecto a la violencia contra la mujer, es así que en su artículo 2 determina que:

Debe entenderse que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a que la violencia psicológica se desarrolla en el ambiente doméstico, dado que el agresor comparte el domicilio con los miembros del

núcleo familiar, es así que comete todo clase de abusos que se desarrollan en el hogar

b. que la violencia sea cometida en contra de la mujer, esta pueda ser cometida en la comunidad por cualquier persona, esto implica que a la mujer se le torture, secuestre, trata y las mismas agresiones sexuales.

c. que sea ejercida por el Estado o sus órganos estatales y este as u vez lo tolere.

La convención está organizada en 25 artículos, divididos en 5 capítulos: el capítulo uno trata de la definición de violencia contra la mujer y el alcance de la Convención; el segundo se relaciona con los derechos protegidos; el tercero define el mandato de los estados; el cuarto trata del proteccionismo estadounidense; y, el quinto contiene disposiciones generales relativas a la interpretación, firma, ratificación de la Convención, reservas, enmiendas, denuncia y entrada en vigor de la Convención.

Uno de los avances de esta convención es su nombre, al especificar que se aplica a la violencia contra las mujeres. La principal característica de la violencia de género es precisamente la violación de la mujer como tal y está fundamentalmente ligada al sistema social de jerarquías y subordinación entre los sexos. La convención, a diferencia de la ley nacional en América Latina y el Caribe que trata este tema, se negó a utilizar un lenguaje neutral. En términos de género y determinen claramente quienes son las víctimas que requieren protección, así como las causas sociales de la violencia contra las mujeres, partiendo de la realidad social donde se desarrolla la desigualdad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en la opinión consultiva Nro. 18/0336, al referirse al principio de igualdad ante la ley y la no discriminación indica que: La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, considerar superior o inferior a un determinado grupo, limita el goce de derechos.

2.2.10 La violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en el Ecuador

Para Altamirano (2021) manifiesta que:

Históricamente, la sociedad ha visto marcadas diferencias entre hombres y mujeres, no solo a nivel biológico sino también social. Así se crea la desigualdad, que forma la base de la división social. Desenmascarar una

sociedad que discrimina en base a la discriminación de género, en base a normas y valores que refuerzan la intriga, el privilegio y el dominio del hombre sobre la mujer, particularmente en el ámbito económico, cultural y sociológico, provocando la violencia intrafamiliar. (pág. 13).

Ante este escenario, es importante discutir la posibilidad de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar más que las manifestaciones psicológicas, físicas, sexuales y económicas de la violencia. Por su gravedad afecta la salud física y mental, así como la calidad de vida de la víctima, de tal manera que las afectaciones a la sociedad también se desarrollan, ya que muchos de los individuos por la misma violencia desarrollan conductas antisociales.

De acuerdo con Zurita, (2014) menciona que:

En América Latina y el Caribe, hasta la década de 1990, la violencia contra la mujer, que se producía principalmente en el ámbito familiar, era considerada un asunto privado en el que el Estado no debía inmiscuirse. Por otro lado, se sabe poco sobre la gravedad del problema, por lo que se tiende a creer que la violencia contra las mujeres ocurre de manera aislada y no es vista como un tema social y de política pública. Esta comprensión se manifestó en la posibilidad de violencia de género contra la mujer, en los ámbitos legislativo, ejecutivo, judicial y otros de la sociedad. (pág. 16)

Ecuador no es la excepción, por lo que la mujer que haya sufrido violencia de pareja tiene la facultad de denunciar o exigir sanción al abusador. El Estado no empezó a hablar de violencia contra la mujer en lugares públicos hasta finales de los años ochenta, a raíz de las actividades del movimiento de mujeres encaminadas a llamar la atención sobre este hecho, la publicación y los resultados de la primera encuesta e investigación,. Esto evidencia, junto con las demandas de las mujeres reguladoras del país y llamando la atención de la comunidad internacional, que la persistencia de la violencia contra las mujeres en el sector público y privado es ofensiva. Y los derechos humanos, son los principales factores que han provocado que, en el Ecuador, tanto el gobierno como la sociedad en su conjunto, desvirtúen esta práctica.

Nuestro sistema legal elimina por completo la violencia doméstica como uno de los factores más comunes en la destrucción de la institución de la familia; Así, el artículo 415.4 del COIP establece en el apartado correspondiente que: lesión que

produzca invalidez o enfermedad por un período de hasta treinta días, con exclusión de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; Al respecto, se argumenta que este fenómeno, ya sea en forma de daño físico o contra la seguridad de otro miembro de la familia, atenta gravemente contra la estabilidad de la familia, provocando escisiones entre sus miembros, perturbando la paz y tranquilidad en la familia, y que afecta especialmente a la psicología. El desarrollo de los niños y adolescentes y la diseminación de malas tendencias por comportamientos similares.

La teoría y la jurisprudencia internacional ha sugerido, respecto a las consecuencias de la violencia familiar en los niños, que ésta provoca un deterioro paulatino de la personalidad, la estabilidad emocional y el desarrollo psicológico. Cara. Razonablemente, a través del diálogo directo y franco, sin transmitir vuestros problemas a vuestros hijos, sin que se rompa vuestro matrimonio, y menos aún si se tornan violentos; Esta es la razón principal por la cual el delito en los casos de lesión o enfermedad incapacitante no dura treinta días, cuando se trata de casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (Falconí, 2019),

En los artículos 155 a 158 y el artículo 159, se encuentra señalados los diferentes tipos de violencia a diferencia, es así que en caso en que una persona hiera, hiera o golpee a su mujer o a los miembros de su familia, causándoles lesión o invalidez por tiempo no mayor de tres días, será sancionada con reforma de siete días a treinta días; La sanción en los tipos de violencia intrafamiliar sobre todo en las lesiones parecen permisivos.

2.2.11 Los sujetos procesales en el COIP

Según lo señalado por Alzate, (2017) manifiesta que los sujetos procesales pueden ser distinguidos de distintas formas:

En cuanto a la materia de los procedimientos, la doctrina distingue entre lo que puede llamarse objeto de la controversia y objeto del juicio, que algunos prefieren denominar objeto del procedimiento en lugar de las partes, se les llama también un sujeto y el juicio son los que llevan a juicio y los litigantes que demandan tutela judicial de una forma u otra o apelan según una antigua definición el opositor es el que pasa el juicio. Tampoco es raro notar que algunos definen el tema de una disputa con esa parte en el sentido físico y el tema de un procedimiento con una parte en el sentido formal, todo de acuerdo con la

posición que ocupan en la disputa. Juicio, esta es una actitud negativa, serán objeto de litigio si se trata de un cargo activo, serán objeto de litigio (pág. 52)

El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 439 se establecen como sujetos procesales: “1. La persona procesada. 2. La víctima. 3. La Fiscalía. 4. La Defensa”, todos cumplen con su propio rol en el desarrollo de las causas.

Víctima

Para el jurista Sanchez, (2012) sobre el rol de la víctima en el proceso penal, menciona que:

La víctima siempre está ahí, desde cuando se comete un delito por primera vez, debe haber una víctima, por supuesto que ella no sabe ese nombre en ese momento, pero la víctima o el sujeto del daño económico, nació desde el momento del delito, entonces la víctima realmente nace, con el crimen, y tomando esta referencia, debemos decir que la víctima tiene la misma edad que el propio delincuente, claro, no con ese nombre mencionado, si no con otro término, pero al final es la víctima. (pág. 240).

En la ley vigente no existe el concepto de víctima, pero según el COIP, las víctimas están sujetas a proceso con el imputado, la fiscalía y la defensa, lo que significa que tendrán las características de los componentes, es decir, quienes lo hacen, no tener uno el proceso no puede existir; Sin embargo, la presencia de la víctima, según el artículo 11 del COIP, es facultativa, ya que el numeral 1 establece que puede denunciar en privado, que su participación en el juicio es facultativa y que también puede permanecer o dejar de participar en cualquier momento.

En otras palabras, si la víctima no quiere interferir de ninguna manera en el juicio, o hacer una acusación especial, el juicio no puede continuar, y la respuesta es no, y esto es claro porque la víctima y el abusador no son lo mismo. El artículo 441 del COIP, en primer lugar, no analiza el significado de víctima, que es un sujeto mayor de proceso, por ser un sujeto negativo del conflicto social provocado por el delito. Por lo tanto, es necesario aclarar que el actor es la persona que tiene derecho a la protección conforme a la ley; que la víctima sea alguien que incluso resulte directamente afectado por el delito, y que la misma persona puede no ser contribuyente, no ser propietario de bienes jurídicos protegidos, y resultar perjudicado a consecuencia del delito.

En este sentido, la víctima es la persona que siente directamente que el acto u omisión causado por el hecho definido en el estatuto es delictivo, con o sin énfasis en la calidad del hecho infractor, siempre que él mismo tenga el derecho legal, ser afectado por un comportamiento antisocial. (Andrade, 2018), prácticamente la víctima viene hacer aquella persona que fue atacada en sus bienes jurídicos y por lo que merece ser reparada.

Una víctima es una persona cuya integridad física o psíquica, bienes o derechos fundamentales han sido afectados significativamente. El concepto de víctima es más penal que jurídico, es decir, víctima es alguien personal o colectivo, físico o psíquico, paterno o moral, es decir, persona que sufre violencia a través de actos violentos, la conducta del individuo que ha cometido el delito. La ciencia forense distingue entre los individuos que directamente cometen actos ilícitos y aquellos cuyos bienes jurídicos protege el delito correspondiente.

Procesado

La persona procesada es contra quien el órgano investigador formulara la imputación de un delito por el que a través de varias averiguaciones y diligencias llevadas a efecto se ha reunido elementos suficientes que permiten identificar a la comisión del delito. Según Castillo (2013) tiene la misma idea y señala que:

Si la persona que es puesta física y formalmente a juicio o en escena, se convierte en imputado, y conserva esta calidad hasta que la sentencia sea ejecutoria. Por lo tanto, además de los derechos aquí descritos para el imputado, también tiene otros derechos como el derecho a la prueba, el principio de legalidad, la idoneidad, el principio de inmediatez, celeridad, el principio de coherencia, la independencia y objetividad del juez, información precisa sobre las consecuencias del juicio, tiempo razonable, el derecho en una audiencia y discusión, tómesese el tiempo adecuado para prepararse para defenderse a sí mismo y los demás. (pág. 133)

En el COIP, se ha establecido en el artículo 440 la definición del procesado como sujeto procesal definiéndose que se considera persona procesable a la persona natural o jurídica que se opone al ministerio público de la denuncia. La persona que recibe tratamiento tiene derecho a ejercer todos los derechos reconocidos en la

Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Hay algunas posiciones académicas muy cuestionables cuando se trata de decidir quién debe enfrentar un proceso penal. Por ejemplo, hablamos de sospechoso, juzgado, imputado, entre otros, lo que genera dudas sobre el efecto de los procedimientos legales para el correcto uso de estos nombres. En conjunto se utilizarán colectivamente para identificar a una persona que es objeto de persecución penal y en particular según las circunstancias según la evolución de la persecución penal.

Desde el punto de vista procesal, debe entenderse por imputado a la persona sujeta a persecución penal, cuya identidad, verdadera o no, y los actos, hechos u omisiones, serán objeto de una investigación preliminar. Debido al conocimiento procesal, existe el riesgo de que una persona sea vista como autora o coautora de un acto particular y las consecuencias son obvias. La persona puede entonces ser considerada imputada, luego de formulada la acusación que da instrucciones para iniciar una investigación fiscal o un procedimiento formal inicial o período en el que la comisión de un determinado hecho es directa. Antes de eso, debe entenderse que existe una investigación no oficial y archivada dirigida a alguien que, por supuesto, es solo un sospechoso. Esta disparidad se debe a que el imputado puede o no estar presente en determinadas diligencias como la escena del crimen, o puede o no estar privado de su libertad y afectar el procedimiento.

Por lo tanto, conservando la legitimación procesal del procesado, el individuo es objeto de una investigación con su conocimiento, previa notificación y sin decisión judicial de sobreseimiento. Por lo tanto, tendrá derecho a la defensa técnica, frente al juez natural, con base en el principio de inocencia, silencio, debida denuncia, derecho a la información, derecho a ser oído, derecho a recurrir, etc. Recalcando que el procesado puede ser objeto de prueba en el juicio u objeto de medidas coercitivas, ya que su posición procesal siempre será más débil durante la instrucción. El estado de procesado se rompe cuando se le ratifica su inocencia o pasa a ser sentenciado.

Por otro lado, el demandado debe entenderse desde una perspectiva más o menos física, es decir, luego de concluida la investigación fiscal formal, en un acto procesal distinto al anterior, cuando se toma una decisión judicial. La investigación preliminar y presumiblemente pasó a la siguiente etapa de la acusación. Así, la persona que es puesta

física y formalmente a juicio se convierte en imputado, y permanece en esa posición hasta que se dicte sentencia firme.

Fiscalía.

Este organismo dirige la investigación preliminar y el proceso penal e interviene hasta el final del juicio. El fiscal debe informar a las víctimas de sus derechos, en particular de su participación en el caso.

Al respecto, señala que la tributación es un procedimiento procesal que debe cumplir cuantitativa y formalmente con los requisitos previstos en el COIP y por supuesto en la CRE; Es decir, el acusado debe tener pleno conocimiento de la prueba en juicio y de la prueba que hizo una valoración técnica jurídica frente a las normas jurídicas rectoras pertinentes, aplicando los demás conocimientos interdisciplinarios para el caso que ha razonado eficientemente; esto es, que ha aplicado los tipos de razonamientos lógicos, necesarios y suficientes que no incurrió en falacias ni descripciones, y que aplicó dos y tres tipos de razonamiento según fuere necesario; que usó categorías legales y terminología legal estrictamente, que su argumento fue tan coherente, sin omisiones, que podía inferirse de su contexto, y que la verdad del caso fue determinada de esta manera que resulta evidente que es subsumible en la hipótesis de la norma jurídica penal que ha sido tenida como referente y determinante cuando se expidió el auto de apertura de investigación; que han aplicado con solvencia la teoría de los actos procesales en el análisis de la actividad probatoria cumplida en el proceso; que la conclusión que sostiene sea el resultado de una inferencia consistente y la concretización del principio de la razón suficiente.

Defensa.

Este derecho a la defensa también está reconocido en el art. 8 párrafos segundos, Partes A, B, C, D, E y F de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; Y en el art. 9#2 y 14#3, Partes (b), (d) y (f) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Sin duda, dos tratados internacionales sobre derechos humanos en nuestro ordenamiento jurídico como fuente de derecho; Por no hablar de la CRE des Arts., por supuesto. 76,7 y 77,7.

El abogado defensor debe estar plenamente familiarizado con el caso en el que está involucrado y ejercer la pericia legal adecuada en el caso, utilizando los medios

técnicos necesarios para establecer el caso con prontitud y legalidad. Si es necesario, deben adoptar un enfoque de equipo de apoyo multidisciplinario o hacer una asignación razonable de tareas, actuar con responsabilidad, dedicar los esfuerzos necesarios al caso, asignar tiempo y asignar tiempo acorde con el manejo del asunto, proporcionar un informe honesto y la oportunidad informar al ahijado del proceso y forma de las diligencias, y ser puntual en todas las actuaciones, haciendo valer sus derechos o los de los hijos de los padrinos, pero al mismo tiempo respetando los derechos de los demás litigantes, aportar con seriedad y sagacidad propuestas de actividad probatoria coherentes con el interés de su patrocinado, pero sin atentar contra los fines del procedimiento, reprogramar en cuanto fuere necesario su plan de defensa, etc.,

2.2.12 Derecho a la igualdad en el proceso penal

La igualdad como principio fundamental es asiento insustituible de la ideología liberal del Estado Social de Derecho. La idea de igualdad se relaciona siempre con justicia. Se reconoce al otro como igual, es decir, digno del mismo trato que cada individuo considera merecer.

En la Carta Magna proclama en el numeral cuarto del artículo 66 lo siguiente: “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, es decir, que todos los seres humanos somos iguales ante la ley” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), no obstante, se debe buscar que esta igualdad de armas sea equitativa a todos los sujetos procesales quienes intervienen dentro de un proceso penal.

El principio procesal de igualdad de armas ha sido reconocido como parte de la esfera de protección de la garantía del debido proceso penal y el derecho supralegal de igualdad ante la ley- explícitamente en innumerables códigos de legislación procesal penal, (Ballén, 2022, pág. 582), de la misma forma, este principio ha sido invocado por los diferentes tribunales supremos internacionales y también en las normas legales de Derechos Humanos.

2.2.13 Derecho a la tutela judicial efectiva

Para comprender efectivamente el derecho a la tutela judicial, es importante destacar la finalidad del proceso judicial, el devenir de la sociedad está obligado a limitar el derecho a la protección especial en caso de conflicto hasta el actual concepto

de jurisdicción, como potestad exclusiva del estado, para intervenir en cualquier controversia presente o futura que inquiete la comunidad.

En este contexto, todo ciudadano cede parte de su libertad al Estado, dotándose así de las herramientas necesarias para el ejercicio de sus derechos a través del Poder Judicial, lo cual se sustrae a la independencia en la aplicación de la Constitución y las leyes, la razón última del Código Procesal es la regulación del proceso, que en la actualidad las autoridades judiciales realizan a su manera.

El Estado en el campo del derecho no sólo está sujeto a la producción y formulación de normas jurídicas, sino que la protección del derecho implica la integración de las funciones normativas con otras funciones del segundo nivel complementario, para la función normativa, agregando que su finalidad es mantener el ordenamiento jurídico cuando éste es desconocido y los particulares demandan protección, es decir, la función judicial.

La tutela judicial efectiva es un derecho complejo que actúa como un paraguas de refuerzo para proteger otras garantías procesales, ya que no tiene cobertura constitucional, por lo que constituye un pilar primordial en el diseño y desarrollo del proceso, que es complejo y está vinculado a una serie de factores que la componen. (Rosales, 2021)

El derecho a la tutela judicial efectiva es el derecho que tiene toda persona, como miembro de la sociedad, de acceder a las autoridades judiciales para ejercer o defender sus derechos o intereses, siempre que haya sido notificada mediante un procedimiento que prevea las garantías mínimas para su efectivo ejercicio, añade un nivel de Eficacia dado un efecto práctico de la tutela judicial, y completa su contenido.

La tutela judicial efectiva como expresión constitucional de un conjunto de instituciones de claro origen procesal, cuyo fin es asegurar el libre, pragmático e irrestricto acceso de todos los imputados a la jurisdicción del Estado, mediante un proceso adecuado que examine los elementos necesarios, dar efecto a la ley contenida en las normas jurídicas aplicables o crea situaciones jurídicas nuevas, conducentes a una solución final conforme a derecho y con un contenido mínimo de justicia que puede ser ajustada coactivamente para que permita la realización de los valores fundamentales a lo que el ordenamiento jurídico está completamente de acuerdo. (Chan, 2004, pág. 2).

La tutela judicial efectiva no es más que la protección judicial es el derecho de todo individuo ante la justicia. Que cuando se solicite algo a otra persona, la solicitud será atendida por una autoridad judicial, mediante un proceso con garantías mínimas, la finalidad es resguardar el derecho de las partes procesales.

2.2.14 La tutela judicial efectiva en la Constitución

La tutela judicial efectiva es el derecho acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que proporcione una respuesta basada en ciertos requisitos, el acceso debe corresponder a la naturaleza del caso, la respuesta a los requisitos constitucionales, legales del caso, judicial a través de un proceso, debe cumplir con las condiciones mínimas, por lo tanto, este proceso se anuncia la decisión., es decir que el acceso gratuito a la libre a la jurisdicción judicial.

El derecho a la tutela judicial efectiva con fundamento en la Constitución de Montecristi de 2008 es una garantía del debido proceso, se posiciona como un derecho fundamental de defensa y protección, por lo que es efectivo. Fuerza jurídica separada del artículo 1 que establece que “El Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, pluricultural, plurinacional y laico, organizado en república y gobernado en forma descentralizada” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En este sentido, la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental consagrado en la Constitución, por el cual los jueces están obligados a respetar este derecho y a asegurar la efectiva implementación de esta garantía fundamental, es decir, la transparencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

En la Constitución se encuentra determinado el derecho a la tutela judicial efectiva en el artículo 75 mismo que dispone que, toda persona tiene derecho al libre acceso a la justicia ya la protección efectiva, objetiva e inmediata de sus derechos e intereses, teniendo en cuenta los principios de celeridad y celeridad; Él no estará indefenso de ninguna manera. El incumplimiento de las decisiones judiciales está penado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De acuerdo con este artículo, el Estado debe garantizar la tutela judicial efectiva, porque es un pilar fundamental del derecho a la defensa, al debido proceso y la seguridad jurídica, de no respetarse este derecho, se dejaría a las personas en total

indefensión. La idea es que, en materia penal, la eficacia de la tutela judicial se refleje en su aplicación a través de los procedimientos ordinarios y especiales establecidos por normas específicas.

Según Loja & Jaén, (2021) manifiestan que:

La tutela judicial efectiva es el derecho de todos a acceder, en igualdad de condiciones, a las autoridades judiciales competentes, independientes y objetivas, establecidas por la ley, para establecer en su contra cualquier acusación, penal o en perjuicio de ese organismo o para determinar derechos u obligaciones de carácter civil o de otro tipo; a través de un proceso que respete los derechos y garantías mínimos, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, desde el momento de la llegada, durante el procesamiento y posterior a la sentencia, hasta su finalización. (pág. 182).

2.2.15 Derecho al debido proceso

El derecho al debido proceso es un derecho humano comúnmente violado por los Estados y es la forma más común en que los operadores judiciales ejercen su responsabilidad internacional como resultado de un proceso, como lo denomina la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho al debido proceso, la defensa es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de juicios, no sólo los de carácter penal sino también los de carácter penal, civiles, administrativos o de otra índole.

De acuerdo con el criterio de Rescia (2012) sobre el derecho al debido proceso es el derecho de garantías.

El derecho a las garantías judiciales para establecer la legalidad y la correcta aplicación de la ley en el marco del respeto mínimo a la dignidad humana en cualquier forma de juicio, entendido como una actividad compleja, sistemática y progresiva, se realiza en de acuerdo con las reglas, predeterminado, cuyo resultado será la promulgación de un código de conducta individual, para aclarar la ley básica aplicable a un caso particular. (pág. 1296).

También es razonable que, siendo el procedimiento penal el medio de investigación de la conducta delictiva, para asegurar sus resultados y su base probatoria,

existan ciertas restricciones a la libertad del imputado, pero dentro de ciertos límites predeterminados, previstas por la ley teniendo siempre en cuenta las libertades basadas en la presunción de inocencia, ello justifica la introducción de una gama de órdenes más amplia que otro tipo de procedimientos, otras acciones donde, para procesos penales muy normales, no le serán aplicables.

De acuerdo a Mejía, (2017) quein manifiesta que:

El debido proceso no solo es un derecho efectivo, sino que brindan garantías que posibilitan la tutela y protección de los derechos, integrándolos al ordenamiento jurídico, y protegiendo los principios y pilares de la justicia. Los pilares que componen la parte dogmática de la ley dada. La constitución, que reconoce los derechos personales, civiles y políticos como derechos fundamentales de especial excelencia, se supone que es de aplicación inmediata, lo que permite reclamar la tutela. (pág. 21)

El debido proceso permite que el proceso incorpore las aspiraciones de derecho de equidad antes mencionadas, requiriendo el desarrollo de procedimientos justos donde los participantes deben ser escuchados en términos razonables. Por lo tanto, la divulgación es una excelente herramienta para la protección participativa, para asegurar la protección específica o legítima de los derechos sustantivos sin consumir el poder del más fuerte sobre el más débil. Las garantías judiciales son un derecho fundamental que posibilita el proceso de determinación de la posición de las partes, que buscan proteger sus derechos en una situación de plena igualdad y procuran la convivencia pacífica en la sociedad, y requiere decisión firme, a través del reconocimiento mutuo.

El derecho a un juicio justo se define en la Constitución de la República en el artículo 76, que incluye un conjunto de derechos, garantías y principios que ayudan a las personas cuando participan en procedimientos judiciales para que la igualdad y la aplicación lícita de la justicia a las partes en litigio, son algunos de los derechos que forman parte de los procedimientos. El derecho a la inocencia, el derecho a la defensa, incluyendo la asistencia de un abogado, tiene tiempo para presentar pruebas, ser escuchado en pie de igualdad.

2.2.16 Principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia significa, en definitiva, que las personas deben presumirse inocentes hasta que se dicte una decisión definitiva por parte de la autoridad en la que se les responsabilice de la comisión de un delito, por lo que si la jurisdicción es la actividad requerida para recabar pruebas de que alguien ha cometido un delito hasta que esto es evidencia del debido proceso legal, no se puede considerar que se ha cometido ningún delito y ninguna persona puede ser declarada culpable o condenada hasta que se pruebe su culpabilidad. Según Carbonell el principio de inocencia se debe a una serie de disposiciones:

Bajo el supuesto de la inocencia, se deben redactar una serie de disposiciones legales para asegurar que de no haber condena injustamente, a si habrá pocas molestias para el imputado, especialmente durante su juicio. Por ejemplo, la presunción de inocencia obliga al legislador a limitar la posibilidad de encarcelamiento a los casos verdaderamente graves en los que el detenido constituya un peligro objetivo y probado para los fines del delito, obtenidos a través del proceso judicial. (Carbonell, 2020).

La presunción de inocencia es un derecho fundamental de toda persona investigada en un caso penal a ser tratada como si fuera inocente hasta la condena, y es uno de los fundamentos del sistema penal de los Estados Unidos. En las democracias, la presunción de inocencia es el derecho por el cual una persona acusada de un delito debe presumirse inocente hasta que se dicte un veredicto final sobre el delito. (Rodríguez, 2022).

2.2.17 Derecho a la defensa

El derecho a la defensa se entiende como una garantía constitucional de que toda persona que tenga un interés directo en la solución de un proceso penal puede comparecer ante la autoridad correspondiente durante el juicio, a fin de poder proteger eficazmente sus intereses amenazados. Desde esta perspectiva amplia, todas las personas involucradas en un proceso penal, sean o no imputadas, tienen garantizado el derecho a la defensa constitucional.

Es necesario advertir, sin embargo, que este derecho a la defensa, está conformado por un conjunto de facultades o armas para cumplir con su función persecutoria. Toda persona dispondrá del tiempo y de los medios necesarios para ejercer su derecho de defensa en todo juicio en que participe.

Según el criterio de Porro y Florio (2008) señalan que:

Todos los acusados tienen derecho a ejercer el derecho a la plena protección de sus intereses en cualquier forma de juicio, sin embargo, este derecho es de gran importancia en los juicios penales donde se ve amenazado el derecho a la libertad y la propiedad del acusado. Es un derecho público constitucional el de asistir a cualquier persona natural que pueda ser imputable a una conducta punible, por el cual se asegura al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor. (pág. 4).

El derecho a la defensa puede entenderse como un derecho fundamental que permite que todo imputado y su abogado estén presentes con prontitud durante las investigaciones y durante todo el proceso penal para que puedan enfrentar de manera efectiva los cargos o acusaciones, a través de una presentación clara. Con plena libertad e igualdad de medios de defensa, los procedimientos de prueba, solicitud y apelación son necesarios para confirmar en el curso de un proceso penal la libertad que tiene cualquier ciudadano de ser considerado inocente. (Velásquez, 2008). La defensa es un derecho fundamental en todos los procesos penales, pues impiden que los demás derechos que asisten al procesado sean violentados.

Para Barney, (2015)

En la forma en que la defensa funciona como componente jurídico de la acusación penal y de las sanciones. En el proceso de defensa confluyen también otras garantías y derechos, como la audiencia del imputado, los vicios procesales y el derecho a la asistencia técnica de los abogados. El uso de pruebas, el derecho a no declarar ni declararse culpable y el derecho a declararse culpable son derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los documentos de derechos humanos y deben protegerse en cualquier procedimiento judicial. (pág. 3).

Constituye un elemento esencial para garantizar el derecho a la defensa, el derecho a impugnar más ampliamente, el principio de juicio justo, y está vinculado al mandato según el cual cada parte en un juicio penal debe poder presentar su caso en determinadas circunstancias, que ayuda a lograr un equilibrio entre los medios y posibilidades de la acción procesal, en la que se presentan como necesarios aspectos de los elementos de prueba a recabar, de modo que no se cree una situación fundamentalmente desfavorable para una de las partes respecto de otra parte de la causa, como la relación que ya se da entre el imputado y el imputado, a favor de la primera parte y causó desprestigio.

Forma parte de las garantías procesales necesarias para su validez, e incluye la capacidad jurídica y material para ejercer la tutela de los derechos e intereses humanos, ante los tribunales y ante los tribunales y autoridades competentes, de forma que asegure su efectiva implementación. El principio de igualdad de derechos, partes y contradicciones, por lo que también se le conoce como el derecho ilimitado y es un derecho. Además, la protección de la justicia y los derechos de una persona está determinada por su abogado.

2.2.18 Principio de inmediación

Según Rojas (2019) señala que:

Inmediación es igual a rapidez, existe una conexión personal entre el juez y las partes para que todo lo relacionado con el proceso penal pueda ser sencillo, de principio a fin, con el fin de conocer los hechos de forma efectiva. Recordar el hecho. Es abordado por los encargados del poder judicial, mediante la obtención de los medios y factores necesarios para un juicio efectivo y un juicio justo. (Rojas, 2019, pág. 129)

Este principio, ligado al principio de oralidad, desde una perspectiva general, implica una relación directa e inmediata del Juez o Tribunal con las partes y sus defensores y con todo el material del proceso, excluyendo cualquier medio indirecto de conocimiento judicial. Además de los derechos y garantías del imputado en el proceso penal, el juez debe procurar el respeto efectivo de la ley para garantizar los derechos inherentes a la víctima, establece una ley judicial donde se establecen la justicia, la verdad y la equidad.

2.2.19 Discriminación en el proceso

Como tal, la discriminación ocurre en algunas sociedades; Es común discriminar a las personas por motivos de raza, color u origen nacional, lo que es reconocido internacionalmente como un ataque a la dignidad humana, debe ser condenado y constituye una violación a la dignidad humana. La discriminación viola la Declaración Universal de los Derechos Humanos, porque es un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y un acto que perturbaría la paz y la seguridad entre los pueblos. (Villanueva, 2010, pág. 444), el principio de igualdad prácticamente frene cualquier acto de discriminación que puede llegar a efectuarse es por ello que su conocimiento y aplicación es importante, pues la sola violación a este principio vulnera el debida proceso.

Desde un punto de vista formal, la intervención del derecho penal implica arrestar y encarcelar a los infractores. En la práctica, sin embargo, ley penal también señala que para el núcleo familiar, con la pérdida del sustento para el cuidado de los hijos y de los ingresos económicos de una persona, muchas mujeres se resisten a encerrar a su pareja o dar a conocer la vergonzosa situación, lo que quieren es terminar la paliza y humillan, temen, quizás con razón, que el actual sistema penal no lo logre, y sí, al contrario, crea otros problemas en este caso, costos personales, que son las pérdidas que deben asumir las mujeres por el bien del sistema. El trabajo les deja sin opción real para hacer frente a la violencia a la que están expuestos.

Para Correa (2014) sobre la discriminación en la víctima señala que:

Un análisis de la discriminación por violencia doméstica revela cómo a algunas víctimas se le niega el acceso al sistema, ya sea por las demandas que el sistema les impone, o porque los mediadores tienen poca simpatía por ellas, sus afirmaciones y características de la víctima, como género, preferencias de género y pertenencia a un grupo étnico o religioso, que pueden exponerlas a discriminación en el contexto del delito, algunas víctimas de delitos son discriminadas debido a deficiencias sistémicas. En la práctica, podemos encontrar que este sistema es menos efectivo cuando se trata de víctimas que podrían ser menos solidarias (pág. 162).

2.2.20 Imparcialidad en el proceso por parte del juzgador

El principio más importante de objetividad procesal en el sistema de justicia penal. La importancia de este principio es de gran importancia porque es el juez o tribunal penal quien decide la libertad del imputado. Esta garantía, consagrada en nuestra Constitución, exige que los tribunales individuales o múltiples dicten las sentencias correspondientes en el curso de un proceso penal sin interés creado que impida la correcta aplicación de la ley penal.

Según lo señalado por Aguirre (2010) quien manifiesta que:

El principio de imparcialidad en nuestro ordenamiento jurídico no sólo se encuentra en la Constitución, sino que también se desarrolla en la ley al respecto el Código Orgánico de la Función Judicial en los artículos 7, 8 y 9 disponen lo siguiente: a) la jurisdicción y potestad derivadas de la Constitución y las leyes; b) la jurisdicción no será ejercida por los jueces, tribunales o comisiones especiales establecidas al efecto; c) En el ejercicio del poder judicial, los jueces están sujetos únicamente a la Constitución; d) La actuación de los jueces del poder judicial debe ser imparcial y respetuosa de la igualdad ante la ley.

El principio de objetividad está íntimamente relacionado con el principio binario de audiencias, porque el compromiso con la justicia exige siempre escuchar a las partes y darles la oportunidad de participar en los procesos pertinentes en los que estén interesadas. De acuerdo con Ramírez (2015) sobre la imparcialidad señala que:

La imparcialidad es un requisito que aborda las opiniones de todos los participantes en el procedimiento a través de decisiones que puedan afectarlos. Todos estos representantes convienen de antemano en la justa dirección del juez, quien deberá acudir a razones generales, generales y públicamente defendibles. (pág. 95)

2.2.21 El principio de igualdad para las partes en los procesos de violencia intrafamiliar

En el sistema penal hostil se plantea como imperativo la necesidad de lograr el principio de igualdad de medios de defensa entre los participantes, así como un conflicto real y activo entre ellos, lo que implica la posibilidad de intervención.

Injerencia en el juicio en condiciones justas. Relacionado con derechos, oportunidades, medios de prueba y elementos de convicción, las partes procesales deben acceder de manera directa a todos los medios de prueba y todas las diligencias necesarias para la tramitación de sus causas, igual en los procesos de violencia intrafamiliar implica que, tanto la víctima como el presunto infractor serán tratados en igualdad de condiciones.

Según Medina y Gomez, (2016) señalan que:

La igualdad es uno de los principios rectores del sesgo procesal contra la desigualdad, y argumentamos que se debe prestar atención aquellos principios en los que la desigualdad se destaca de manera más explícita, como aquellos que se ocupan solo de la igualdad y la contradicción. Combatiendo las anomalías que debe mantener el sistema acusatorio prácticamente bien establecido en el que las partes procesales podrán acceder de manera inmediata (pág. 156)

En el COIP, en todos los procesos penales se garantiza la a aplicación del debido proceso, así como también la aplicación de los principios del proceso penal establecidos en el artículo 5, numeral 5, en el cual se determina el principio de igualdad en el que se dispone, los funcionarios judiciales tienen la obligación de ejercer efectivamente la igualdad entre todos los participantes en el proceso y de proteger a quienes se encuentren en desventaja por su condición económica, física o psíquica. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La noción de juicio justo con las debidas garantías está directamente relacionada con la precisión de igualdad ante los tribunales, lo que implica que tanto el acusado como cualquier parte del proceso deben gozar de igualdad de medios procesales. Todas las partes en un juicio tienen los mismos derechos procesales, excepto en los casos en que la ley prevé la discriminación y dicha discriminación puede justificarse sobre una base objetiva y razonable sin causar un daño real u otra injusticia al acusado.

Para Robinson, (2009) es enfático en señalar que:

No hay igualdad de medios procesales si el fiscal puede apelar una decisión, pero no el acusado. Cada parte debe ser tratada de tal manera que se asegure que tienen la misma posición en el procedimiento y están en igualdad de condiciones para representar su caso en circunstancias en las que no se vean afectados. (Robinson, 2009, pág. 89)

La igualdad e imparcialidad en los procesos judiciales no pueden interpretarse como una garantía de error por parte del juez competente. Sin embargo, si la consideración de la prueba o la aplicación de la ley es arbitraria o constituye un error manifiesto o una denegación de justicia, o el tribunal ha violado su deber de independencia y objetividad, entonces se viola el derecho a un juicio justo, por lo tanto, todos los jueces deben aplicar de manera conjunta estos dos principios constitucionales.

Todas las personas involucradas en un proceso penal serán tratadas por igual y tendrán las mismas oportunidades para ayudar en la acusación o la defensa. No existe discriminación por motivos de origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, estado civil, estado de salud, religión, opinión, orientación sexual, estado civil o cualquier otra conducta que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto destruir o menoscabar los derechos y libertades individuales.

La igualdad de las partes, como principio en el proceso penal, se entenderá como los privilegios que las partes en el proceso penal, el fiscal, víctima, el abogado defensor, el imputado, deben tener la misma capacidad de aportar e investigar y proporcionar evidencia discutible.

El principio de igualdad procesal debe buscar la igualdad de oportunidades para ambas partes y, a su vez, constituir una condición de actuación del juez, quien debe, en la medida de lo posible, mantener esta igualdad procesal. Las partes no estaban determinadas por sus circunstancias favorables, sino por la validez de sus pretensiones. Porque todos los que interfieren en un proceso penal deben ser tratados por igual en apoyo de una acusación o defensa.

Por lo tanto, las autoridades deben velar por que todos los ciudadanos sean atendidos para garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de personas con impedimentos, se harán los ajustes razonables al procedimiento si fuere necesario. Por ello, ninguna autoridad puede proceder con el trato desigual de todos para impedir la realización de los derechos fundamentales y los derechos humanos que cada individuo tiene derecho a gozar, porque la igualdad de derechos implica el mismo trato de todos.

Sin embargo, una característica importante del derecho en una sociedad democrática es la protección igualitaria de las personas frente a cualquier acto o injusticia que atente contra la dignidad de la persona. Porque las leyes no solo se

escriben en papel y su autoridad se extiende a todos los miembros de la sociedad (Leyva, 2020).

Diligencias preparatorias.

El COIP en su artículo 643 numeral cinco, indica el procedimiento y la continuidad que se debe sustanciar como diligencias previas antes de la respectiva audiencia de juzgamiento, de tal modo que, presentada la denuncia (verbal o escrita) y puesta en conocimiento de la jueza o juez el expediente respectivo, éste deberá actuar de la siguiente manera:

1. Dictará inmediatamente una o varias medidas de protección;
2. Receptará el testimonio anticipado de la víctima y testigos; y, Ordenará la práctica de exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera, sin perjuicio de las diligencias mencionadas, la autoridad a cargo también ordenará la citación al denunciado, así mismo dispondrá que la o 25 el usuario víctima de violencia se registre en la unidad de policía comunitaria más cercana a su domicilio y lugar de trabajo para activar el sistema “botón de seguridad” como medida de auxilio inmediato y para reforzar las medidas de protección que disponga.

Cabe destacar que, las medidas de protección deben dictarse siempre, incluso si por las circunstancias del caso se deba derivar a la fiscalía por ser valorado como delito. La jueza o juez de la causa, amparado en lo que dispone el artículo 643 numeral 7 del COIP, como una forma de asegurar la ejecución de las medidas de protección, tiene la facultad de ordenar que, un policía especializado del DEVIF o a falta de este un policía nacional, ejecute el procedimiento establecido en la ley de la materia; de modo que, el policía asignado localizará al agresor, notificará la o las medidas de protección dictadas por la jueza o juez y garantizará la ejecución de las mismas.

Con respecto a la citación del presunto infractor, el procedimiento a seguir es el siguiente: El secretario o secretaria, con el apoyo de un ayudante judicial, debe asegurarse que la citación al acusado se realice, cumpliéndose así lo establecido en el artículo 643 numeral 11 y 12 del COIP, los responsables de las citaciones son los analistas de citaciones y notificaciones, que físicamente deben estar ubicados en una oficina en el mismo piso donde funciona la unidad judicial, integrándose al resto del equipo de trabajo.

2.3 Hipótesis

El principio de igualdad en el sistema procesal penal cumple con el propósito de resguardar los derechos de la víctima y procesado.

2.4 Variables

Variable dependiente

El principio de igualdad en el proceso penal.

Variable independiente

Los derechos de las partes procesales

Capítulo III: Descripción del trabajo investigativo realizado

3.1 Ámbito de estudio

En la presente investigación se ha tomado en consideración como ámbito de estudio a los sujetos procesales en delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar, funcionarios de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón San Miguel, Agentes Fiscales y Abogados en libre ejercicio que pertenecen al Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, a los cuales se aplicará la técnica de la encuesta en la cual se abordará el tema de la investigación y así conocer la inaplicación del principio de igualdad en los sujetos procesales.

Esta investigación va dirigida a los sujetos procesales especialmente a los que se encuentran inmersos en procesos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, con el fin de conocer cómo se aplica el principio constitucional de igualdad.

3.2 Tipo de investigación

La presente investigación es aplicada, ya que se determina si los operadores de justicia efectúan un control de legalidad sobre la aplicación del principio de igualdad en los sujetos procesales en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. El proyecto de investigación presenta un análisis profundo sobre la aplicación del principio de igualdad en los sujetos procesales de los sujetos procesales, asimismo se determina la vulneración a este principio, dado que muchas de las veces solamente a las víctimas se les ha otorgado todo el aparataje de justicia, por ende, existe vulneración del principio de igual al justiciable.

Las soluciones que se plantea en el presente estudio es desarrollar un conocimiento jurídico más objetivo en lo que respecta el principio constitucional de igual dentro de los procesos penales sobre delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, esto con a la finalidad de evitar que se produzca vulneraciones en los derechos de los acusados en este tipo de delitos.

3.3 Nivel de investigación

La investigación tiene un alcance correlacional lo cual nos permitirá demostrar la vulneración del principio de igualdad a los sujetos procesales en los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar, dentro del presente estudio se ha establecido que la causa por la que no se aplica el principio de igualdad es la falta de conocimiento jurídico en lo que respecta al alcance del principio de igualdad.

El presente estudio tiene un alcance de nivel aplicado, ya que permite consolidar conocimiento jurídico de la inobservancia del principio de igualdad en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, de tal forma que se pretende establecer una solución coherente a la problemática que permita garantizar de manera efectiva el derecho a la seguridad jurídica.

3.4 Método de investigación

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cuantitativo, ya que busca detallar datos estadísticos que sean numéricamente cuantificables respecto a la aplicación del derecho a la igualdad en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, para ello se utiliza la técnica de la encuesta con la cual se permite acceder a una recolección de datos más objetiva sobre el tema de la investigación.

Mediante el método cuantitativo se pudo proceder a la respectiva tabulación de los porcentajes obtenidos en la encuesta realizada, lo cual permitió efectuar una correcta interpretación y tabulación de los datos obtenidos a través de la aplicación de preguntas inductivas, tal manera que facilitó plasmar los resultados a los cuales se ha llegado respecto a la problemática puesta en la investigación que es la falta de aplicación del principio de igualdad en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

3.5 Diseño de la investigación

El diseño cuantitativo se refiere al análisis de características particulares del estudio que se efectúa, para lo cual se tomó una población de estudio con lo cual se logró medir objetivamente los resultados a los que se alcanzó y determinar la vulneración que se desarrolla por la inobservancia del principio de igualdad en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

La presente investigación tiene un diseño cuantitativo, ya que se procedió a efectuar la respectiva tabulación de los porcentajes obtenidos en la encuesta realizada, lo cual permitió efectuar una correcta interpretación y tabulación de los datos obtenidos de tal manera que facilitó plasmas los resultados a los cuales se ha llegado respecto a la problemática puesta en la investigación.

3.6 Población, muestra

Población

Dentro de la investigación se ha tomado como población a los funcionarios de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón San Miguel, también la población se conforma con los Agentes Fiscales del Cantón San Miguel, y de igual manera se incluye a los Abogados que se encuentran en el libre ejercicio que pertenecen al Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar.

Muestra

$$N= 34$$

$$Z=1,96$$

$$Q= 50\% \text{ o } 0,50$$

$$P= 50\% \text{ o } 0,50$$

$$e= 0,50$$

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{e^2 (N - 1) + Z^2 * P * Q}$$
$$n = \frac{1,96^2 * 0,5 * 0,5 * 36}{0,05^2(36 - 1) + 1,96^2 * 0,5 * 0,5}$$
$$n = \frac{36,5348}{1,0479} = 34,99$$

N= 34 Abogados en libre ejercicio y funcionarios de la Fiscalía, Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel.

La muestra de la investigación es de 34 personas, entre los cuales constan profesionales del derecho en ejercicio de la profesión y funcionarios de la Fiscalía y Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel.

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se utilizó dentro del presente estudio fue la encuesta en la que se desarrolló un cuestionario en los que se desarrolló temas como el principio de igualdad, los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y los derechos que asisten a los justiciables, esta técnica se aplicó a los funcionarios de la Unidad

Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón San Miguel, Agentes Fiscales del Cantón San Miguel, y a los Abogados en libre ejercicio.

Para la ejecución de la encuesta se utilizó el instrumento investigativo del cuestionario de preguntas estructuradas en que se abordó el tema del principio de igualdad en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, se desarrolló la temática de los derechos de los acusados.

El procedimiento para la aplicación de la encuesta en lo que respecta a los funcionarios Unidad Judicial Multicompetente y Fiscalía del Cantón San Miguel Bolívar se acudió a las instalaciones de la institución y por medio del cuestionario impreso que se les entregó a los funcionarios quienes respondieron a las preguntas que se desarrollaron en el mismo, en lo que respecta a los colegas Abogados en libre ejercicio se les envió la encuesta a través de la aplicación de WhatsApp quienes posteriormente remitieron dicha dichas respuestas por el mismo medio, es así que se procedió en la mismo estudio a tabular dichas respuestas obtenidas con el fin de establecer los datos reales de la investigación.

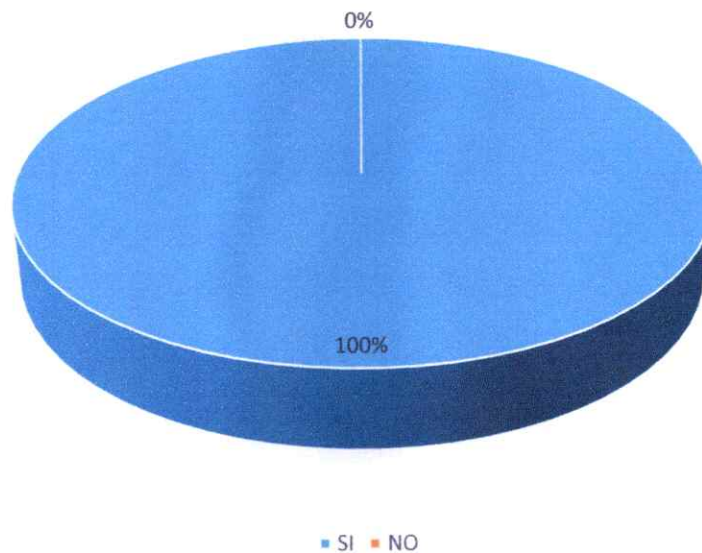
Capítulo IV: Resultados

4.1 Presentación de resultados

Pregunta 1: ¿Conoce usted qué es el derecho al debido proceso?

OPCIONES	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Si	34	100%
No	0	0%
Total	34	100%

Figura 1



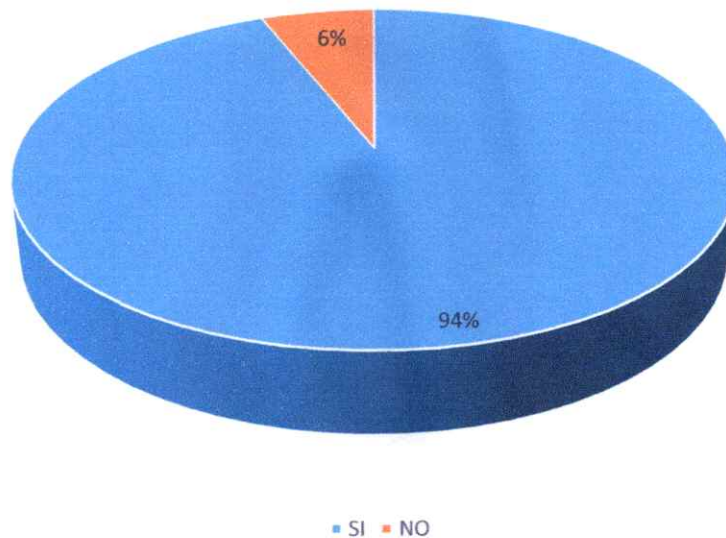
Resultado 1: En la pregunta efectuada a los encuestados respecto a si tienen conocimiento del derecho al debido proceso, el 100% de ellos dieron a conocer que si conocen sobre el derecho a al debido proceso que asisten a las personas que se encuentran en un proceso judicial.

En la pregunta efectuada a los encuestados se puede evidenciar que existe un conocimiento general en lo que respecta al derecho al debido proceso, ya que este derecho es muy importante en todos los procesos judiciales que posee los principios y garantías que tutelan los derechos y libertades que poseen todas las partes procesales en el desarrollo de los procesos judiciales, este derecho se caracteriza por que posee formalidades específicas.

Pregunta 2: ¿Conoce usted sobre el procedimiento para resolver las causas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

OPCIONES	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Si	32	94%
No	2	6%
Total	34	100%

Figura 2



Resultado 2: En relación a la pregunta de si conocen sobre el procedimiento para resolver las causas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, el 94% mencionaron que, si conocen el procedimiento, mientras que el 6% mencionaron que no

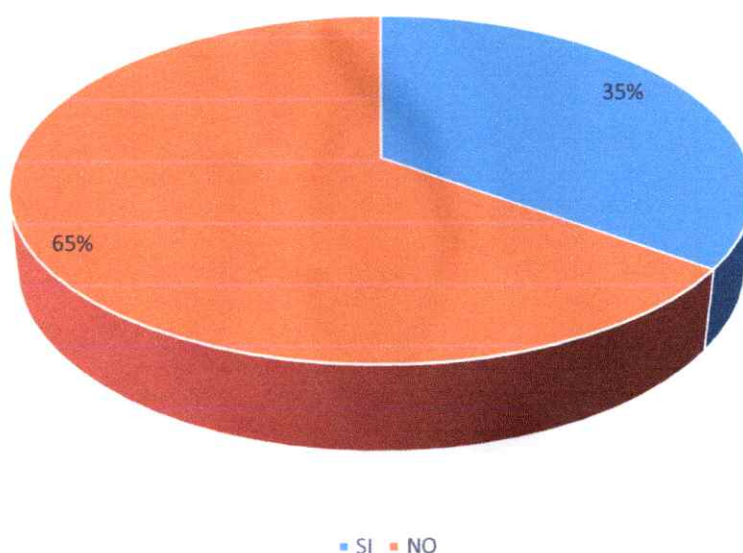
tiene conocimiento sobre el procedimiento en el cual se resuelven las causas de violencia intrafamiliar.

La mayoría de los encuestados en esta pregunta mencionan que conocen el procedimiento en el que se tramita los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, siendo el procedimiento el conjunto de reglas en el cual se guiaran sujetos procesales y los administradores de justicia para aplicar de mejor manera los derechos que asisten a los involucrados en el proceso judicial, el procedimiento siempre estará enmarcado en las directrices que determina el derecho a la tutela judicial efectiva y debido proceso, pues estos derechos contienen lineamientos específicos que se encargan de evitar posibles vulneraciones a los derechos fundamentales de las partes procesales.

Pregunta 3: ¿Cree Usted que se aplica el principio de igualdad, tanto para la víctima y el procesado dentro de las causas de violencia intrafamiliar?

OPCIONES	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Si	12	35%
No	22	65%
Total	34	100%

Figura 3



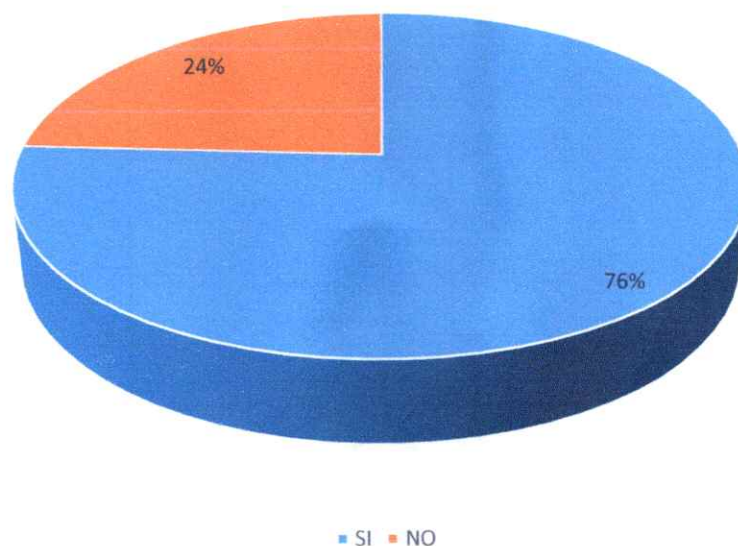
Resultado 3: En la pregunta sobre la aplicación del principio de igualdad, para la víctima y el procesado dentro de las causas de violencia intrafamiliar, el 35% dieron a conocer que, si se aplica el principio de igualdad para la víctima y el procesado, mientras que el 65% dieron a conocer que no existe aplicación del principio de igualdad entre la víctima y el procesado en las causas de violencia intrafamiliar.

Con respecto al resultado de esta pregunta se puede afirmar que existen respuestas divididas, ya que por un lado se menciona que no se aplica el principio de igualdad en los delitos de violencia intrafamiliar, mientras que en un bajo porcentaje señala que este derecho se aplica, en definitiva este principio no es aplicado en toda su plenitud, pues las víctimas son quienes más tienen el apoyo estatal al contar con la Fiscalía y los demás sistemas de investigación, en cambio el procesado debe enfrentarse con sus propios recursos limitados, a pesar de esto sus derechos no son tutelados en su totalidad.

Pregunta 4: ¿Considera Usted que existe favoritismo por parte de los funcionarios judiciales al momento de asistir a la víctima de violencia intrafamiliar?

OPCIONES	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Si	26	76%
No	8	24%
Total	34	100%

Figura 4



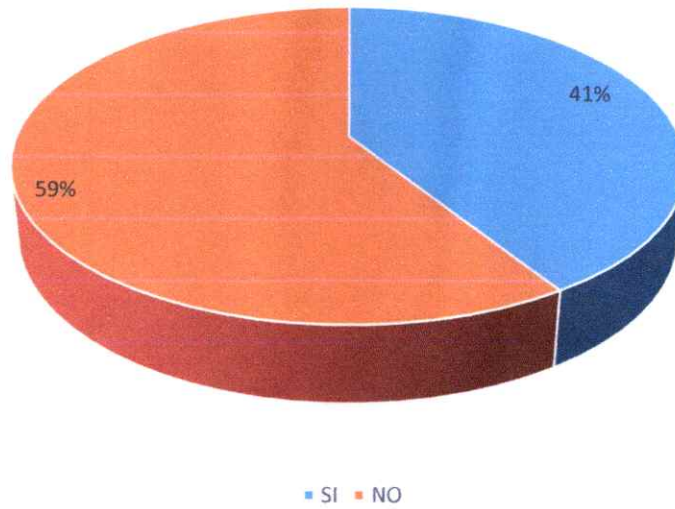
Resultado 4: En la interrogante de que puede existir favoritismo por parte de los funcionarios judiciales al momento de asistir a la víctima de violencia intrafamiliar, el 76% de los encuestados mencionaron que, si existe favoritismo para la víctima de violencia intrafamiliar, mientras que el 24% mencionaron que no existe favoritismo para la víctima.

Es claro que existe un favoritismo para las víctimas de violencia contra mujer y miembros del núcleo familiar, por ejemplo en los medios de prueba que se recaban en la respectiva etapa de instrucción fiscal muchos de estos no concuerdan con los hechos mencionados por la víctimas, pero no se toma en consideración y se sanciona al presunto infractor, por otro lado, las medidas de protección que se les otorgan a las víctimas de violencia intrafamiliar son emitidas sin tomar en consideración si los hechos que manifiestan son verdaderos, asimismo no se realiza un respectivo seguimiento a esta medidas de protección principalmente la boleta de auxilio, de tal manera que efectivamente existe un favoritismo a favor de las víctimas desde la misma norma penal.

Pregunta 5: ¿Cree Usted que se aplican todos los derechos principios y garantías que le asisten al procesado en los procesos de violencia intrafamiliar?

OPCIONES	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Si	14	41%
No	20	59%
Total	34	100%

Figura 5



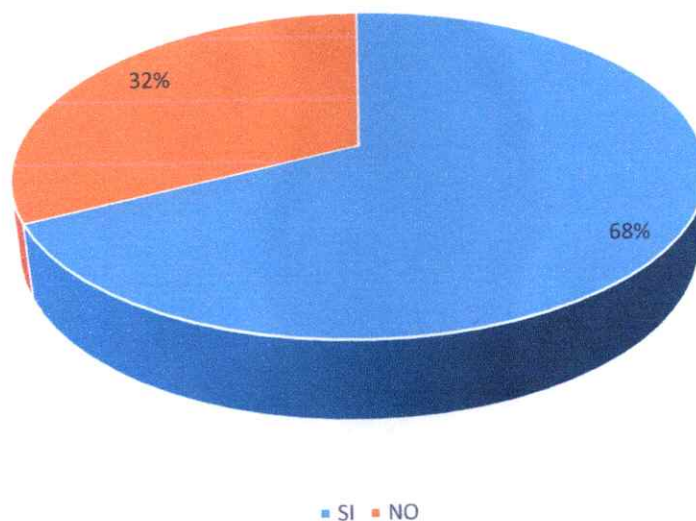
Resultado 5: En relación a la ampliación de todos los derechos principios y garantías que le asisten al procesado en el proceso de violencia intrafamiliar, el 41% de los encuestados mencionaron que, si se aplican, mientras que al contrario el 59% de los encuestados mencionaron que no se aplica todos los derechos principios y garantías del debido proceso.

Se obtiene como resultados que la mayoría de los encuestados señalan que prácticamente no se aplican todos los derechos que asisten a los procesados en los delitos de violencia intrafamiliar, principalmente el principio de igualdad que implica que todas las personas serán tratadas en igualdad de condiciones, pero el procesado siempre es discriminado, ya que en la investigación previa el agente fiscal no aplica el principio de objetividad que implica que no solo debe buscar elementos para acusar, si no también elementos que atenúen, en la practica el Fiscal solo se encarga de acusar y en lo posible perjudicar al procesado.

Pregunta 6: ¿Cree Usted que la persona procesada es discriminada en el proceso de violencia intrafamiliar?

OPCIONES	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Si	23	68%
No	11	32%
Total	34	100%

Figura 6



Resultado 6: Los encuestados en la pregunta de que la persona procesada es discriminada en el proceso de violencia intrafamiliar, el 32% menciona que no es discriminado, mientras que en su mayoría el 68% menciona que efectivamente la persona procesada si es discriminada en el proceso de violencia intrafamiliar.

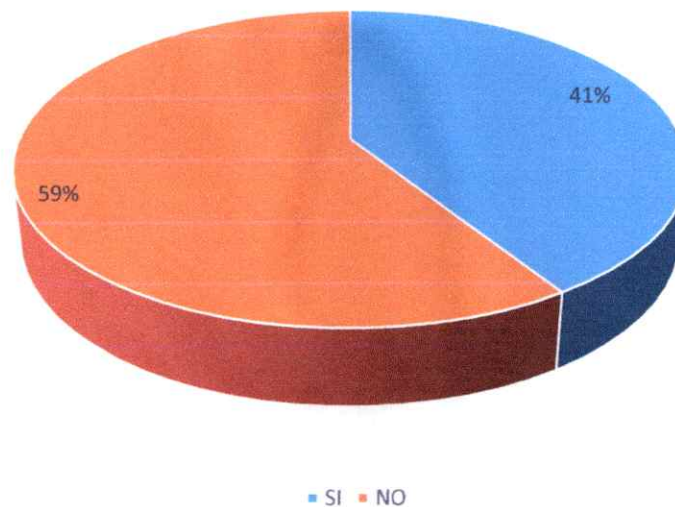
Los encuestados respecto a esta pregunta en su mayoría mencionan que el procesado si es discriminado, en cambio en una minoría menciona que sí, en definitiva es claro que en los procesos judiciales de violencia intrafamiliar el proceso tiende a ser discriminado, ya que existe un prejujuamiento anticipado que lo hace ver como culpable cuando aún los hechos por los cuales se le acusa no son debidamente comprobados, de tal manera

que no se le otorga el derecho de la duda, a pesar que posee principios y derechos no son tomados en consideración.

Pregunta 7: ¿Considera Usted que dentro de los procesos de violencia intrafamiliar se aplica el principio de imparcialidad por parte de los juzgadores?

OPCIONES	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Si	14	41%
No	20	59%
Total	34	100%

Figura 7



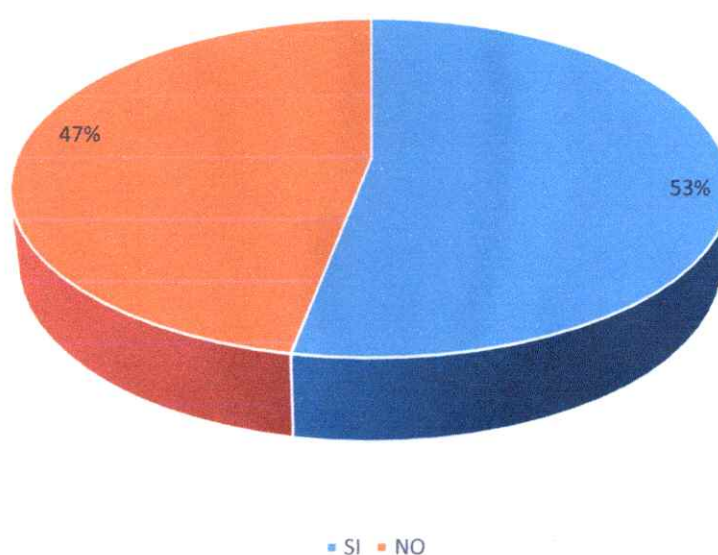
Resultado 7: Respecto a considerar que dentro de los procesos de violencia intrafamiliar se aplica el principio de imparcialidad por parte de los juzgadores, el 41% menciona que el juzgador si aplica el principio de imparcialidad, por otro lado, el 59% mencionan que no el juzgador no aplica el principio de imparcialidad en las causas de violencia intrafamiliar.

Respecto a considerar si dentro de los procesos de violencia intrafamiliar se aplica el principio de imparcialidad la mayoría de los encuestados son enfáticos en manifestar que no se aplica el principio de imparcialidad, es claro que la imparcialidad está lejos de ser puesta en práctica por los administradores de justicia, pues en todos los procesos de violencia intrafamiliar no existe una valoración adecuada de los medios de prueba que presenta el procesado, de ahí que es común observar sentencias en las que el juzgador motiva de acuerdo a los elementos probatorios que Fiscalía ha reunido mas no se toma en consideración a los medios de prueba que aporta el procesado.

Pregunta 8: ¿Cree Usted que se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva del procesado cuando este es discriminado dentro del proceso de violencia intrafamiliar?

OPCIONES	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Si	18	53%
No	16	47%
Total	34	100%

Figura 8



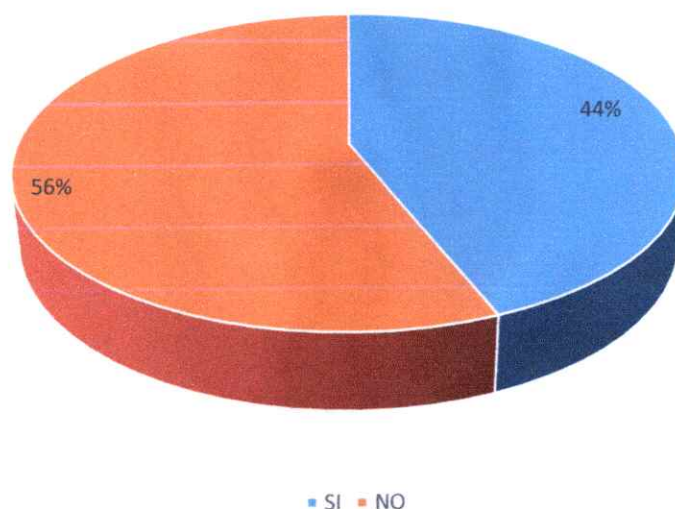
Resultado 8: Los encuestados en la pregunta de considerar que se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva del procesado cuando este es discriminado dentro del proceso de violencia intrafamiliar, el 53% dieron a conocer que la discriminación al procesado si afecta su derecho a la tutela judicial efectiva mientras que el 47% de los encuestados mencionaron que la discriminación al procesado si afecta su derecho a la tutela judicial efectiva.

Esta pregunta aplicada arroja un resultado importante existe un porcentaje importante que determina que efectivamente el derecho a la tutela judicial efectiva es vulnerado, pues al no aplicarse los derechos y no valorarse los medios de prueba se impide que el procesado en esos procesos acceda a una justicia imparcial y expedita, de tal manera que se le está dejando en total indefensión, esto a pesar que la Constitución de la República lo prohíbe, de tal manera que consecuentemente se vulnera el mismo derecho a la seguridad jurídica, ya que no existe respecto a lo determinado en la Constitución y el mismo COIP.

Pregunta 9: ¿Considera Usted que los jueces realizan una debida valoración de los medios de prueba antes de sancionar al procesado en las causas de violencia intrafamiliar?

OPCIONES	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Si	15	44%
No	19	56%
Total	34	100%

Figura 9



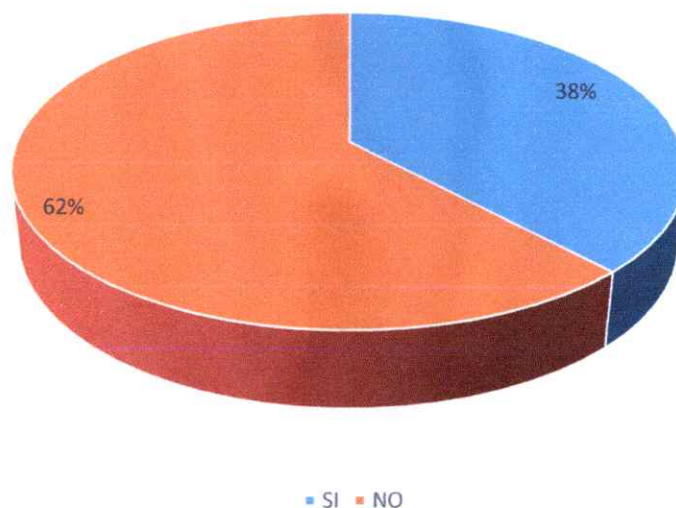
Resultado 9: Los encuestado en un 44 %, mencionaron que los jueces si realizan una debida valoración de los medios de prueba antes de sancionar al procesado en las causas de violencia intrafamiliar, mientras que el 56% mencionaron que los jueces no realizan una valoración adecuada de la sobre las pruebas antes de sancionar al procesado.

De la tabla y grafico desarrollado se puede evidenciar que prácticamente que la mayoría de los profesionales del derecho encuestados mencionan que no existe una adecuada valoración de la prueba que aporta el procesado en las causas de violencia intrafamiliar, siempre se valora las pruebas que aportan las víctimas a si estas sean inconsistentes, a pesar que en el COIP se establece que debe existir un nexo causal entre los hechos y los elementos probatorios que se presentan en el proceso penal con la finalidad de que se muestra la verdad procesal.

Pregunta 10: ¿Cree Usted que al procesado se le permite hacer el uso adecuado del derecho a la defensa dentro de proceso de violencia intrafamiliar?

OPCIONES	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Si	13	38%
No	21	62%
Total	34	100%

Figura 10



Resultado 10: De las personas encuestadas solo el 38% dio a conocer que, si al procesado se le permite hacer el uso adecuado del derecho a la defensa dentro de proceso de violencia intrafamiliar, mientras que el 62% menciona que al procesado no se le permite hacer uso adecuado de su derecho a la defensa.

El derecho a la defensa implica que las partes involucradas en un proceso penal deberán acceder a los medios de prueba de forma oportuna y serán escuchados en igualdad de condiciones, en los procesos de violencia intrafamiliar este derecho a la defensa es vulnerado al impedir que el procesado acceda a las diligencias que accede las mismas víctimas, pues este enfrenta el proceso con sus propios recursos y en caso de requerir un peritaje debe hacerlos a sus costas.

4.2 Beneficiarios

Beneficiarios directos

En la investigación se considera como beneficiarios directos a los jueces, y funcionarios de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel los fiscales, y abogados que se encuentran inmersos en el conocimiento de causas de violencia intrafamiliar, para que los mismos presten la adecuada atención y asistencia a la persona acusada o procesada de violencia intrafamiliar, ya que se le debe respetar y garantizar la aplicación de sus derechos en el proceso, además que de ninguna manera estos pueden ser discriminados por el mismo hecho de que mantienen su estatus de inocencia hasta que se dicte sentencia condenatoria en su contra.

Beneficiarios indirectos

Dentro de la investigación se ubican como beneficiarios indirectos a las víctimas y procesados en las causas de violencia intrafamiliar ya que se han dado a conocer que dentro del proceso deben de ser tratadas de manera igualitaria en base a los derechos que les corresponde y que por su condición de víctima no tiene que ser favorecida o que por tener condición de procesado se le debe discriminar.

4.3 Impacto de la investigación

La presente investigación ha provocado un impacto jurídico y social ya que se ha tratado temas en el ámbito jurídico desde una problemática social como es la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar que además cuando la víctima y procesado están inmersas en estas tiene derecho a un debido proceso y a un justo trato durante toda la tramitación de la causa hasta la conclusión de la misma.

4.4 Transferencia de resultados

La transferencia de los resultados de la investigación se presentará en la defensa de grado, posteriormente cada uno de los resultados quedarán a la vista en el repositorio digital de la Universidad Estatal de Bolívar.

Conclusiones

El principio de igualdad desde un enfoque jurídico, tiene su fundamento legal en la Constitución de la República, en la cual se ubica como un derecho de libertad de las personas, de igual manera se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal como uno de los principios que rigen el debido proceso penal, y desde un enfoque doctrinario se determina que el principio y derecho de igualdad en materia penal consiste en que las autoridades judiciales lleven a efecto un procedimiento justo, sin que exista discriminación o favoritismo hacia la víctima o el procesado permitiéndoles hacer uso de sus derechos que como sujetos procesales les corresponde dentro de la causa de violencia intrafamiliar.

Los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar son aplicados en legal y debida forma de manera inmediata para resguardar su integridad y la asistencia que le brindan las autoridades judiciales es más especializada garantizándole en todo momento la aplicabilidad de sus derechos. Mientras que al procesado por tratarse de casos de violencia intrafamiliar se le discrimina sin que antes se haya declarado su culpabilidad, limitándole mucha de las veces acceder a un debido proceso, de igual forma la seguridad jurídica se vulnera cuando no se aplica que todas las personas son iguales.

En nuestra legislación es evidente que no se aplica el principio de igualdad en los procesos de violencia intrafamiliar por parte de las autoridades judiciales, lo cual provoca indefensión al presunto infractor en los delitos de violencia intrafamiliar, ya que no se realiza un adecuada valoración a la carga probatoria dentro del proceso y tampoco se realiza una investigación en la cual se recaben elementos de descargo que desfavorezcan por lo cual muchos de los procesados han sido sancionados sin la existencia de la comisión del delito por el cual se le acuso, ya que por favorecer a las víctimas no se realiza una debida aplicación del principio de igualdad.

Los Funcionarios y operadores de justicia, deben conocer la aplicación directa del principio de igualdad, a través de capacitaciones permanentes, cursos, seminarios, talleres y autoeducación a través de la lectura constante y permanente, y además practicarla, para así garantizar la defensa del procesado, la tutela judicial efectiva de la víctima, ya que no se está garantizando el derecho a la defensa del procesado, lo que produciría la indefensión y por lo tanto la decisión del juzgador podría perjudicar los derechos e intereses de la víctima y del procesado y producir daños irreparables.

Recomendaciones

En las causas de violencia intrafamiliar se recomienda que exista una aplicación adecuada del principio de igualdad procesal por parte de los Fiscales y Jueces tanto para la víctima y el procesado para evitar que estos queden en indefensión y que se administre justicia en base a la valoración de la carga probatoria, de esa manera tener una justicia imparcial.

El Consejo de la Judicatura, debe propiciar capacitaciones continuas sobre la aplicación del principio de igualdad en los casos de violencia intrafamiliar para que de este modo los administradores de justicia, eviten cometer actos de discriminación en contra de la persona procesada y no se le afecte su estatus jurídico. De esa manera tendremos una mejor aplicación del principio de igualdad.

Ofertar una capacitación a los Abogados, Fiscales y Jueces del cantón San Miguel, donde fue el ámbito de estudio, y por intermedio de la junta cantonal en especial la del Cantón San Miguel de Bolívar, fomentar campañas en contra de la violencia intrafamiliar que es un problema social para de este modo propiciar la convivencia pacífica dentro del núcleo familiar.

Considerar que la ciudadanía tenga presente que, que cuando se presente una denuncia por violencia intrafamiliar ante la unidad especializada de violencia intrafamiliar, se fundamente en hechos reales y ciertos, mas no que se abuse de la justicia para acceder a medidas de protección por motivos ajenos a la naturaleza misma de estas medidas, por cuanto ello podría provocar la detención y pérdida de libertad de la persona sin que haya infringido la ley, lo cual es injusto.

Bibliografía

- Aguirre, D. M. (junio de 2021). El derecho a la igualdad material en contratos de servicios ocasionales. Comentario de fallo. *FORO Revista de Derecho*(35). Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/2478/2290>
- Aguirre, G. S. (1 de julio de 2010). *Ambito Juridico*. Obtenido de <https://ambitojuridico.com.br/edicoes/revista-78/el-debido-proceso-penal-en-la-legislacion-del-ecuador/>
- Alarcón, H. M. (25 de noviembre de 2011). ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA COMPARADA. *Revista Juridica Online*. Obtenido de https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/12/87_a_122_analisis.pdf
- Almenares, M., Louro, I., & Ortiz, M. (17 de junio de 1999). COMPORTAMIENTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. *Revista Cubana de Medicina General Integral* . Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/mgi/v15n3/mgi11399.pdf>
- Altamirano, A. S. (30 de junio de 2021). Incidencia de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en tiempos de pandemia. *Crítica y Derecho Revista Jurídica*, 2, 11-29. Obtenido de <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/3186/3748>
- Alzate, J. J. (22 de junio de 2017). Sujetos procesales. *Revista Facultad de Derecho. Ratio Juris*, 5(10), 49-63. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6750300>
- Andrade, M. Y. (2018). *Vlex*. Obtenido de <https://vlex.ec/vid/victima-codigo-organico-integral-682467049>
- Andrés, M. A. (abril de 2022). Presunción de inocencia versus agravantes por pasado judicial: Análisis con enfoque de derechos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(2). Obtenido de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/2104/3051>

- Ballén, E. T. (21 de enero de 2022). Vulneración del derecho a la defensa del procesado mediante la conexión de medios telemáticos en la audiencia de juicio. *Revista 593 Digital Publisher*, 7(1), 579-594. Obtenido de https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/1003/976
- Barney, O. C. (27 de marzo de 2015). *Archivos jurídicas UNAM*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/7.pdf>
- Bembibre, C. (febrero de 2010). *Definición ABC*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/social/violencia.php>
- Blanco, C. (2021). *Porque Quiero Estar Bien*. Obtenido de <https://porquequieroestarbien.com/articulos/violencia-psicologica-senales-caracteristicas-y-consecuencias>
- Carbonell, M. (28 de abril de 2020). *Revistas Jurídicas*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14587/15682>
- Carolina, C. M., Lisbeth, R. M., & Carmita, Á. S. (9 de enero de 2019). PREVENCIÓN DE LAS FORMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, CAUSAS Y CONSECUENCIAS EN LOS HABITANTES DEL SECTOR MIRAMAR DE MANTA, ECUADOR. *Revista Científica y Arbitrada de Ciencias Sociales y Trabajo Social "Tejedora"*, 2(3). Obtenido de <https://publicacionescd.ulead.edu.ec/index.php/tejedora/article/view/29/71>
- Castillo, X. A. (enero de 2013). *Iuris Dictio*, 15. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/719/788>
- Castillo, X. A. (enero de 2013). Consecuencias jurídicas de los derechos del procesado derivadas de su operatividad constitucional. *Iuris Dictio*, 15. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/719/788>
- Chan, R. A. (14 de agosto de 2004). *SISBIB UNMSM*. Obtenido de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo2.pdf
- Código Orgánico Integral Penal. (10 de febrero de 2014). Registro Oficial N° 180. Quito. Obtenido de

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_EQU_18950_S.pdf

Colchado, J. C. (1 de septiembre de 2020). *Pólemos Portal Jurídico Interdisciplinario*. Obtenido de <https://polemos.pe/las-caracteristicas-del-debido-proceso-como-derecho-fundamental/>

Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial 449. Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. (1994). *OEA*. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Correa, C. P. (4 de febrero de 2014). *Archivos Jurídicas*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3541/8.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 034-09-SEP-CC. 0422-09-EP. (2009). Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/2115fbd8-28a1-4ec0-afe4-52b357291f67/0422-09-EP-res.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 2170-18-EP/20. (29 de julio de 2020). CASO No. 2170-18-EP. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUhLCB1dWlkOidmYjhhZDk3NS1INGRmLTQ5ODAtYjZiNi0zZmNiZWUwNjY5ZjcucGRmJ30=

Díaz, A., & Jiménez, R. (2003). Violencia intrafamiliar. *Gaceta Médica de México*, 139(4). Obtenido de <https://www.medigraphic.com/pdfs/gaceta/gm-2003/gm034gI.pdf>

Enciclopedia Jurídica. (2020). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/principio-de-igualdad/principio-de-igualdad.htm>

Facio, A. (25 de mayo de 2009). *CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22083.pdf>

- Falconí, J. G. (11 de febrero de 2019). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/violencia-contra-la-mujer-y-miembros-del-nucleo-familiar/>
- Fernández, M. (13 de agosto de 2020). *Psicología Online*. Obtenido de <https://www.psicologia-online.com/tipos-de-violencia-4936.html>
- Hepple, B., & Petrova, D. (12 de noviembre de 2008). *The Equal Rights Trust*. Obtenido de http://www.oas.org/dil/esp/2008_Declaracion_de_Principios_de_Igualdad.pdf
- Hernandez, J. R. (2019). *El principio procesal de no discriminación con referencia al 40 aniversario del "Pacto de San José"*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5755/7.pdf>
- Leyva, P. L. (30 de noviembre de 2020). *Foro Jurídico*. Obtenido de <https://forojuridico.mx/principio-de-igualdad-ante-la-ley/>
- Loja, R. I., & Jaén, C. E. (diciembre de 2021). Afectación a la tutela judicial efectiva por la suspensión de términos y plazos en el procedimiento directo durante el estado de excepción en Ecuador. *FIPCAEC Revista Científica*, 6(5), 171-197. Obtenido de <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/497/871>
- Medina, M. R., & Gomez, M. P. (septiembre de 2016). Igualdad y contradicción en torno a la defensa de imputados y acusados en el sistema acusatorio. *Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica DIKE*(19), 155-182. Obtenido de <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/184/186>
- Mejía, J. D. (23 de Octubre de 2017). *Repository UGC*. Obtenido de https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4899/Debido_proceso_der_echos_fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Como%20lo%20define%20el%20Doctor,estado%20social%2C%20democr%C3%A1tico%20y%20de
- Melgar, A. M., & Azaña, Y. S. (12 de marzo de 2018). *Thomson Reuters*. Obtenido de <https://parlamento-cantabria.es/sites/default/files/dossieres-legislativos/Montoya.pdf>

- Melgarejo, R. B. (2 de marzo de 2006). *Archivos Juridicas Unam* . Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/9.pdf>
- Moratto, S. (junio de 2020). EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ARMAS: UN ANÁLISIS CONCEPTUAL. *Revista Derecho Penal y Criminología*(110), 177-202. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/7184/9823>
- Pacheco, A. M. (27 de octubre de 2016). La violencia Conceptualización y elementos para su estudio. *Scielo*(46), 7-31. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n46/0188-7742-polcul-46-00007.pdf>
- Pallares, L. (29 de abril de 2019). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/tutela-judicial-efectiva-y-justicia/>
- Pérez, M. A., & Aparicio, C. X. (diciembre de 2021). Violencia intrafamiliar: la reparación integral como un derecho en el Ecuador. *Iuris Dictio*(28), 107-118. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/2145/2831>
- Porro, F., & Florio, A. (7 de agosto de 2008). *Derecho Uba Ar*. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/porro.pdf>
- Porto, J. P., & Merino, M. (2013). Obtenido de <https://definicion.de/violencia/>
- Quizhpi, L. E. (diciembre de 2021). Análisis sobre el derecho a la tutela judicial por incumplimiento de sentencias de garantías jurisdiccionales en Ecuador. *LEX Revista de Investigacion en Ciencias Juridicas* , 4(14), 285 - 299. Obtenido de <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/103/234>
- Ramírez, M. A. (7 de noviembre de 2015). El debido proceso. *Dialnet Uniroja*, 4(7), 89-105. Obtenido de <https://dialnet.uniroja.es/servlet/articulo?codigo=5238000>
- Rescia, V. M. (23 de julio de 2012). *Corteidh*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Robinson, M. (2009). *Manual de Observación*. Obtenido de <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2009/07/trial-observation-manual-Human-Rights-Rule-of-Law-series-2009-spa.pdf>

- Rodriguez, V. (5 de abril de 2022). *Gersonvidal*. Obtenido de <https://www.gersonvidal.com/blog/presuncion-inocencia/>
- Rojas, R. X. (6 de junio de 2019). El principio de inmediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana. *Revista de la Universidad Internacional del Ecuador.*, 4(2), 120-131. Obtenido de <https://revistas.uide.edu.ec/index.php/innova/article/view/978/1516>
- Rosales, C. (23 de septiembre de 2021). *Corral Rosales*. Obtenido de <https://corralrosales.com/el-derecho-a-la-tutela-efectiva/>
- Sánchez, A. G. (27 de septiembre de 2019). EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN ANALIZADO DESDE LA FIGURA DE LA MUJER COMO SUJETO DE DERECHOS. *Revistas ECOTEC*, 9(2). Obtenido de <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/216-Texto%20del%20art%C3%ADculo-348-1-10-20191017.pdf>
- Sanchez, N. M. (junio de 1 de 2012). *Archivos Juridicas*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/13.pdf>
- Santamaría, R. Á. (2007). Las garantías de los derechos humanos en tiempos de constitucionalismo. *FORO Revista de Derecho No. 7*. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/326/325>
- Shönsteiner, J. (1 de junio de 2020). *Derecho.udp*. Obtenido de <https://derecho.udp.cl/el-concepto-de-igualdad-en-la-constitucion-que-significa-y-como-se-interpreta/>
- Torres, A. (2021). *Psicología y Mente*. Obtenido de <https://psicologiaymente.com/forense/tipos-de-violencia>
- Valdebenito, L. (24 de junio de 2015). *UNICEF*. Obtenido de https://www.unicef.org/chile/media/1321/file/la_violencia_le_hace_mal_a_la_familia.pdf
- Valenzuela, I. (2018). *Que Significado*. Obtenido de <https://quesignificado.com/violencia-intrafamiliar/>
- Vásquez, L. (30 de mayo de 2018). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/violencia-intrafamiliar/>

- Velásquez, I. V. (julio de 2008). *Eeumed Net*. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/cccss/02/ivvv.htm>
- Villanueva, R. P. (18 de noviembre de 2010). *Conapred*. Obtenido de https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/discriminacinenelderechopena11.pdf
- Yirda, A. (16 de agosto de 2020). *Concepto Definicion*. Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/violencia-fisica/>
- Yugueros, A. (2014). LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: CONCEPTOS Y CAUSAS. *BARATARIA. Revista Castellano-Manchega de Ciencias sociales*(18), 147-159. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3221/322132553010.pdf>
- Zurita, Y. Q. (2014). *LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES*. Quito. Obtenido de https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia_de_gnero_ecuador.pdf

Guaranda, 24 de Agosto del 2022

Ing.

RODRIGO DEL POZO DURANGO

Director de Posgrado y Educación Continua

En su despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Tutor/a del maestrante **Ab. Darwin Benigno Velasco Carvajal**, portador de la cédula de ciudadanía **No. 0201916293**, me permito adjuntar la certificación de originalidad del trabajo de titulación denominado **“APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN DELITOS CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, POR LOS SUJETOS PROCESALES”** mismo que de acuerdo al sistema de antiplagio refleja un plagio de **5 %**.

Por lo expuesto y por encontrarse dentro del parámetro establecido por la Universidad Estatal de Bolívar, el presente trabajo de titulación es aceptable para su presentación y trámite respectivo ante las instancias correspondientes.

Con los sentimientos de alta consideración y estima, suscribo atentamente,

**SANDRA PATRICIA
MOREJON LLANOS**

Firmado digitalmente por SANDRA PATRICIA MOREJON
LLANOS
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, I=GUAYAQUIL,
serialNumber=0201111200, cn=SANDRA PATRICIA
MOREJON LLANOS
Fecha: 2022.08.25 08:33:34 -05'00'

Dra. Sandra Patricia Morejón Llanos, Mgs.

Cédula: 0201111200

Correo: patymorejon@yahoo.es

Celular: 0994259294